



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO
CONCLUIDO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
00072-2012-17-2111-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PUNO – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MAMANI HUISA, MARTIN
ORCID: 0000-0002-5659-2928**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

Equipo de Trabajo.

AUTOR

Mamani Huisa, Martin
ORCID: 0000-0002-5659-2928

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADOS

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

Firmas de los jurados evaluadores y asesor.

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

Agradecimiento

A Dios: por darme las fuerzas, para continuar bregando mis Sueños. A mi familia por darme la fortaleza cada día para perseguir mis objetivos.

A esta prestigiosa Universidad ULADECH Católica, por darme la oportunidad de estudiar en sus aulas, hasta concluir mis estudios profesionales.

Martin Mamani Huisa.

Dedicatoria

Mis primeros maestros, a ellos por darme
la vida y valiosa enseñanza para no
quebrarme en el primer tropiezo.

Que son cada día la fuerza que inspira mi vida
y el horizonte de mi esperanza; que me
permite seguir bregando por delante, con su
venia y sus afectos.

Martin Mamani Huisa

Resumen

En el presente informe final de investigación para optar el título profesional de abogado tuvo como incertidumbre la siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019?, el objetivo que nos hemos planteado fue: Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; que es materia de estudio del presente trabajo de investigación. La metodología aplicada informe, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, explicativo y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La población de investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia por parte del que suscribe el trabajo de investigación del juzgado penal del distrito judicial de Puno - Juliaca; en los instrumentos que utilizamos para la recolección de los datos se emplearon las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, el cuadro de operacionalización de variables del proceso concluido sobre robo agravado, cuadro de calificación de resultados, validado mediante juicio de expertos. Los resultados luego de la calificación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia del proceso concluido que en la primera instancia tienen de rango: alta, muy alta y muy alta; entre tanto que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Ya que el fallo del magistrado colegiado fue de condenar a los acusados en delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo en su forma de Robo Agravado durante la noche y concurso de agentes, y una reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles, aplicando el principio de equidad de las partes. En conclusión, la calidad de las sentencias fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente desestimando la hipótesis planteada.

Palabras clave: Agravado; calidad; proceso; robo agravado; sentencia.

Abstract

In this final investigative report to opt for the professional title of lawyer, the following statement of the problem was uncertain: What is the quality of the sentences on the process of aggravated robbery; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, of the Judicial District of Puno - Juliaca. 2019 ?, The objective that we have set was: Determine the quality of the sentences on the process of aggravated robbery; which is the subject of study of this research work. The methodology applied report, the type of research is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, explanatory and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The research population is a judicial file, selected by convenience sampling by the undersigned of the investigation work of the criminal court of the judicial district of Puno - Juliaca; In the instruments we use for data collection, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, the operationalization table of variables of the process concluded on aggravated robbery, results classification chart, validated by expert judgment. The results after the qualification revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of the concluded process that in the first instance has a range: high, very high and very high; Meanwhile, the second instance ruling: very high, very high and very high, respectively. Since the ruling of the collegiate magistrate was to condemn the accused in crime against the Patrimony in its modality of Robbery in the form of Aggravated Robbery during the night and contest of agents, and a civil reparation in the sum of two thousand new soles, applying the principle of equity of the parties. In conclusion, the quality of the sentences were of rank: high and very high, respectively dismissing the hypothesis.

Keywords: Aggravated; quality; process; aggravated robbery; judgment.

Contenido

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Equipo de Trabajo. | ii |
| Firmas de los jurados evaluadores y asesor. | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Contenido | viii |
| Índice de gráficos, tablas y cuadros. | xi |
| I. Introducción | 1 |
| 1.1. Planteamiento de la investigación. | 2 |
| 1.2. Objetivos de la investigación. | 6 |
| 1.2.1. Objetivo general. | 6 |
| 1.2.2. Objetivos específicos. | 6 |
| 1.3. Justificación. | 7 |
| II. Revisión de literatura | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.2. Marco teórico | 21 |
| 2.2.1. Naturaleza del delito de robo. | 21 |
| 2.2.2. Consideraciones sobre el delito de robo | 22 |
| 2.2.3. Apoderamiento ilegítimo | 23 |
| 2.2.4. Violencia contra la persona con peligro inminente para su vida o integridad física | 24 |
| 2.2.5. Amenaza con peligro inminente para su vida o integridad física | 26 |
| 2.2.6. Robo agravado | 27 |
| 2.2.6.1. Circunstancias agravantes | 27 |
| 2.2.6.2. Robo durante la noche. | 27 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.6.3. Robo a mano armada..... | 28 |
| 2.2.6.4. Robo con el concurso de dos a más personas..... | 30 |
| 2.2.6.5. Robo agravado en taxi..... | 32 |
| 2.2.6.6. Robo agravado a pasajero forzado..... | 33 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 33 |
| 2.3.1. El proceso inmediato..... | 33 |
| 2.3.2. Procedencia del proceso inmediato..... | 34 |
| 2.3.3. Persona y sociedad..... | 36 |
| 2.3.4. El derecho del agraviado..... | 37 |
| 2.3.5. Derecho del imputado a la defensa..... | 38 |
| 2.3.6. Derecho de defensa y el sistema de audiencia..... | 40 |
| 2.3.7. Derecho a probar..... | 41 |
| 2.3.8. Principio de proporcionalidad al escoger el proceso inmediato..... | 42 |
| 2.3.9. Autonomía del ministerio público y la obligación de incoar..... | 43 |
| 2.3.9.1. El estado de la cuestión..... | 44 |
| 2.3.9.2. La importancia de la imputación acabada..... | 44 |
| 2.3.10. Extinción de la acción penal y la pena..... | 45 |
| 2.3.11. Reparación civil y consecuencias accesorias..... | 46 |
| 2.3.12. Culpabilidad..... | 47 |
| 2.3.13. Flagrancia por identificación..... | 48 |
| 2.3.14. La prisión preventiva..... | 49 |
| 2.3.13. Derecho a la Libertad..... | 51 |
| III. Hipótesis..... | 52 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 52 |
| 3.2. Hipótesis Específica..... | 52 |
| IV. Metodología..... | 53 |
| 4.1 Diseño de la investigación..... | 53 |
| 4.2. El tipo de investigación..... | 53 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.3. Nivel de la investigación de la tesis. | 54 |
| 4.4. Población y muestra | 55 |
| 4.4.1. Universo | 55 |
| 4.4.2. Muestra. | 55 |
| 4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores | 55 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 56 |
| 4.7. Plan de análisis | 57 |
| 4.8. Matriz de consistencia | 59 |
| 4.9. Principios éticos | 63 |
| V. Resultados | 65 |
| 5.1 Resultados | 65 |
| 5.2. Análisis de resultados | 102 |
| VI. Conclusiones | 108 |
| Referencias bibliográficas | 111 |
| Anexos | 113 |
| Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal de la sentencia del proceso concluido 1° instancia | 113 |
| Anexo 2. Sentencias de primera y segunda instancia | 141 |
| Anexo 3. Compromiso Ético | 174 |

Índice de gráficos, tablas y cuadros.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----|
| Cuadro 1: Datos de la primera instancia, parte expositiva..... | 71 |
| Cuadro 2: Datos de la primera instancia, parte considerativa..... | 76 |
| Cuadro 3: Datos de la primera instancia, parte resolutive..... | 85 |
| Cuadro 4: Datos de la segunda instancia, parte expositiva..... | 90 |
| Cuadro 5: Datos de la segunda instancia, parte considerativa..... | 95 |
| Cuadro 6: Datos de la segunda instancia, parte resolutive..... | 104 |
| Cuadro 7: Resumen de los datos de la sentencia de la primera instancia..... | 109 |
| Cuadro 8: Resumen de los datos de la sentencia de segunda instancia..... | 110 |

I. Introducción

El presente informe final de investigación traza los puntos relevantes de la investigación que se pretende realizar, y para ello encontrar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por ello se hace referencia que estará orientada al estudio de las sentencias expedidas en un caso real y judicializado, por lo tanto “*las sentencias*” representan el objeto de estudio las sentencias firmes del expediente judicial N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del ámbito del distrito Judicial de Puno - Juliaca, sobre robo agravado, como proceso concluido y para evidenciar su existencia se encontrará en el informe del presente proyecto.

Señalamos que el trabajo se desprende de una línea de investigación conforme se explicitará en líneas adelante y se aborda una temática compleja y significativa para el orden jurídico, social y económico de un país; se trata de uno de los tantos aspectos que se evidencian en la realidad, esto es: los efectos del ejercicio de la función jurisdiccional que se perciben al interior de las instituciones que conforman el sistema judicial y también en la sociedad donde se encuentra los usuarios del servicio que el Poder Judicial brinda, el esquema del informe de investigación es según el anexo 4 de la resolución N° 0014-2019-CU-ULADECH Católica, que es el reglamento de investigación, versión 012, de esa manera estará organizado para los lectores y los jurados que están divididos en la introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados y conclusiones.

La metodología de trabajo tiene; un diseño de la investigación, no experimental, retrospectiva, transversal; el tipo de investigación es cuantitativa, cualitativa y mixto; el nivel de la investigación de la tesis, es exploratoria, descriptiva, su población es el expediente judicial arriba mencionado y muestra son las sentencias del proceso la calificación y operacionalización de las variable es aplicando la lista de parámetros.

Los resultados luego de la calificación se ha patentizado que las cualidades de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, del proceso concluido que en la primera instancia tienen de rango: alta, muy alta y muy alta; entre tanto que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Ya que el fallo del magistrado colegiado fue de condenar a los acusados en delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo en su forma de Robo Agravado durante la noche y concurso de agentes, y una reparación civil en la suma de dos mil nuevos soles, aplicando el principio de equidad de las partes. En conclusión, la calidad de las sentencias fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente desestimando la hipótesis planteada.

1.1.Planteamiento de la investigación.

a) Caracterización del problema.

La agravante del delito de robo tiene su justificación en la frecuencia con que diversos vehículos e incluso aparatos de menor envergadura como son; las motos lineales y mototaxis, son empleados sistemáticamente para cometer este tipo de delitos, es innegable que la proliferación de nuevos medios de transporte propios de la modernidad, implica a su vez un desafío para la protección de la pluralidad de bienes jurídicos cautelados por el delito de robo agravado. En el ámbito nacional el artículo 189.5 del Código Penal modificado por la Ley N° 30076, sanciona como robo agravado al robo cometido en cualquier unidad de transporte público o de carácter privado de pasajeros o como también de carga, pero la disposición vigente en la actualidad difiere de los textos legales anteriores desde la Ley N° 27472 que establecía la configuración de la agravante cuando se trate de vehículo de transporte público de pasajeros, siempre en cuando dicha unidad este prestando servicio efectivo.

La diferencia sustancial estriba en que a la fecha se comprende con amplitud varios medios de transporte de diversa índole que puede ser públicos o privados y destinados a la movilización de personas o de carga, en la redacción anterior exclusivamente se protegía vehículos de pasajeros que prestaban servicio público. Al parecer la doctrina inspirado en el artículo 189.5 modificado por la Ley 27472 aún persiste en defender que el robo agravado en medio de transporte público se configura en tanto el vehículo este ocupado de pasajeros y prestando servicio público, porque si el chofer estuviera regresando a bordo de su unidad solo en compañía de un cobrador, no se configuraría dicha agravante.

En este punto no se puede limitar la protección de los bienes jurídicos en juego, bajo la presunción de que el agraviado debería abordar medios de transporte publico ocupados y verificando que se encuentren legalmente autorizados por la entidad competente, ya que por lo general, las personas se conducen bajo el principio de confianza y buena fe al subir a una unidad de transporte, ya sea pública o privada. No obstante es necesario profundizar acerca del enunciado normativo “medio de locomoción de transporte terrestre público o privado de pasajeros o de carga” que es materia de esta investigación de acuerdo a la legislación especializada en temas de transporte (Peña Cabrera Freyre, 2008).

Robo agravado producto de una organización criminal.

En el art. 189 del Código penal es materia de mucha discusión en el sistema pena de nuestro país, en la aplicación de las normas penales que en el transcurso del periodo es por las posteriores cambios de la normatividad penal que han tenido su génesis en el Código penal con el Decreto Legislativo N° 635 de fecha 8 de abril del año 1991, esto conserva su particularidad dos perjuicios claros, el primero son las organización de bandas delictivas y el segundo es el concurso con el delito de lesiones corporales que tienen los agraviados.

Evolución legislativa.

Con lo ya dicho en el anterior párrafo, la parte ultima del párrafo que indica en el artículo 189 del Código penal el Decreto Legislativo Nro. 635, de fecha 8 de abril de 1991, en este caso que el concurso de los delitos contra la vida y la salud es la privación de la libertad más grave que le corresponde a los miembros de la organización criminal. Esto sufre una modificación que se realizó a través de la Ley Nro. 26319 del 01 de junio de 1994, en esta interpretación aumenta los años de pena privativa de la libertad si este actúa como cabecilla de la organización criminal de manera si comete el acto delincuenciales sobre todo el que comete el robo agravado. Con posterioridad por medio del artículo 1 de la Ley N° 26630 de fecha 21 de junio de 1996 se modifica nuevamente como refiere; La pena será no menor de diez, ni mayor de veinte años, si el robo es cometido en casa habitada, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio, fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuida en un tercio. La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido; con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación, por un agente que haya sido sentenciado por terrorismo, la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad.

En esta oportunidad se produce otra modificación en este articulado, mediante la Ley Nro.27472 de fecha 24 de junio del 2001, donde queda redactado haciendo uso de la rebaja de los años sobre las penas privativas de la libertad de los agentes que ocasionaron el delito sobre robo agravado.

Del integrante de una organización delictiva o banda.

Que la conducta delictiva imputada al acusado se subsume en el tipo penal contenida en el artículo 189 del código penal, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de comisión en casa habitada y con concurso de más de dos personas previstas en los inciso 1 y 4 en este punto de los delitos patrimoniales Así, se ha identificado en la administración de justicia la intervención delictiva de organización criminal, igual como el delito de asociación ilícita referido en el art. 317 del Código penal, agrupación que con finalidad delictiva, a la organización de robo agravado del agente (Arrascue, 2014).

Si el agraviado ha sufrido agresiones en su cuerpo que ha deteriorado en su salud física a causa del robo agravado del que fue víctima, por lo que en este caso la conducta del procesado se encuentra tipificada en el inciso 8 del artículo referido. La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privado al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de su custodia y su posición asumiendo de hecho de la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.

Como lo volvemos a indicar, el fallecimiento como las lesiones físicas graves a una víctima deben tener una relación directa en la figura como cómo se ha cometido el apoderamiento del bien por el sujeto acusado que comete el acto delictivo, y esto generalmente es producido con maltrato física realizado por el sujeto acusado, en el art. 189 del Código Penal.

En las dos suposiciones que componen el subjetivo de tipo normativo es determinante. En ese marco legal la vida privada del agente, el sin que se quiere conseguir tiene una importancia tal sentido, apta para la realización de un tipo de conducta que se compruebe este hecho. Consecuentemente el acusado en circunstancias en la situación en que se encuentra se debe valorar la perpetración del hecho delictivo como un camino para garantizar que el objeto del delito tenga esa figura. (Castillo Alva, 2008).

La deducción de las lesiones ocasionadas por el acusado no son superiores a 10 días de descanso lo que debe de certificar el médico legal de la jurisdicción, esto se calificaría como un robo simple; siempre que se note la gravedad de las lesiones que lo han realizado los acusados, si son más de 10 días como descanso medico certificado por el mismo y menores

de 30 días este produce la figura agravante al artículo 189 Código Penal inciso 4 y 8 que refieren con el concurso de dos a más personas y sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios como corresponde cada uno de ellos. (Sánchez, 1991).

b) Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019?

Enunciado específico.

Sentencia de la primera instancia

¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?

¿Cuál es la calidad de la sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Sentencia de la segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?

¿Cuál es la calidad de la sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?

¿Cuál es la calidad de la sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019

1.2.2. Objetivos específicos.

Sentencia de la primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, con realce en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte considerativa, con realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en su parte resolutive, con realce en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia de la segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia, en su parte expositiva, con realce en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia, en su parte considerativa, con realce en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia, en su parte resolutive, con realce en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación.

Considerando que, las líneas de investigación alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), resume la orientación temática y prioridades investigativas de la Universidad, facilitando el acceso de los investigadores, a convertirse en ejes temáticos integradores del quehacer investigativo con criterios de continuidad en el tiempo, de articulación y coordinación de capacidades y de productividad, y de promoción de la investigación, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la línea de acción en la facultad de derecho es la Administración de justicia en el Perú por lo que el ámbito de estudio es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado.

La administración de justicia a nivel nacional e internacional, es una función esencial que los Estados cumplen a través de los órganos jurisdiccionales competentes, con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad. Con este fin desde el marco constitucional se reconocen instituciones fundamentales para el manejo de la función jurisdiccional. En el Perú, la justicia ordinaria se encuentra a cargo del Poder Judicial y la justicia extraordinaria o constitucional a cargo del Tribunal Constitucional, incluso agotado el ámbito interno, en asuntos de derechos humanos, es factible recurrir a la justicia internacional en asuntos de su competencia.

Para atender asuntos penales el orden jurídico peruano reconoce a la fiscalía de la nación como el titular de la acción penal; mientras que en asuntos civiles, laborales, contenciosos administrativos y constitucionales, con singulares particularidades, el titular del derecho de acción se atribuye al propio particular, sea persona natural o jurídica, estos últimos representados conforme a su ley orgánica o estatutos que regulan su conformación, dependiendo, si son de derecho público o privado, respectivamente. Por lo tanto, cuando surgen controversias respecto de un bien jurídico protegido, su titular tiene expedito ejercer el derecho de acción debiendo plantear su respectiva petición; mientras que, los responsables de las judicaturas competentes califican las peticiones planteadas y los encausan dentro de un proceso, que concluirá con la emisión de una resolución denominada sentencia de primera y segunda instancia; entonces, el proceso se convierte en una herramienta que sirve para ejercer la función jurisdiccional; mientras que la sentencia es el principal producto del sistema justicia; esta decisión surtirá efectos, directos entre las partes en conflictos, e indirectos en

la sociedad; porque la forma como se administra la justicia, también impacta en el desarrollo socioeconómico de un país, de ahí la importancia de una justicia que garantice el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos fundamentales.

Para la universidad, este es el ámbito en el cual opera la línea de investigación de la carrera de derecho; impulsa investigaciones en una parte de la realidad poco estudiada en el Perú; tiene como objetos de estudio a los procesos concluidos y las sentencias definitivas, y los reportes de las investigaciones individuales sirven para obtener, el título profesional en derecho. Además, revisar procesos concluidos para detectar sus características; y sentencias definitivas para verificar la existencia o inexistencia de parámetros pertinentes, exigibles por la doctrina jurídica predominante, la legislación vigente, las tendencias jurisprudenciales; y los fundamentos expuestos tanto por las salas supremas del Poder Judicial, como por el Tribunal Constitucional en la atención de controversias complejas por infracciones al principio de legalidad, la supremacía constitucional, entre otras categorías jurídicas relevantes; es una experiencia cognitiva cuyos beneficios repercuten en la formación y desempeño del estudiante y profesional del derecho; respectivamente. (ULADECH Católica, 2019)

Que, en el artículo 139 de la carta magna inciso 20, señala lo siguiente: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, (Chirre Osorio, Navarro Carpio, Huanca Huarcaya, Ñiquen Neciosup, & Takara Chirre, 2019). Este principio de función jurisdiccional sirve de base fundamental para todo ciudadano especialmente para el presente trabajo para poder entender el rol los tribunales y juzgados de nuestra patria frente a las solicitudes, demandas y denuncias en la cual administran justicia en el debido proceso que, jueces y litigantes deben tener presente a la hora de redactar especialmente en una tesis realizada por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizaremos un análisis documental del proceso concluido especialmente de las sentencias de primera y segunda instancias del expediente judicial del distrito judicial de Puno – Juliaca.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

El robo agravado en medios de transporte de pasajeros en la legislación comparada desde el punto de vista general, el derecho comparado tiende a enfocarse en las semejanzas y diferencias entre sistemas legales, no obstante es factible a nivel macro concentrarse en los diferentes estilos de codificación y estatutos de interpretación, el valor del precedente y la importancia de la doctrina en el desarrollo del derecho, y más adelante a nivel micro, al momento de tratar la solución de los problemas específicos en varias jurisdicciones, el enfoque comparativo elegido para analizar el robo agravado en medios de transporte resulta una combinación de ambos estilos macro y micro de investigación, en tanto se estudia la legislación de Venezuela, Argentina, México y Colombia como referentes latinoamericanos inmersos en esta problemática, no sin antes recurrir a la doctrina y jurisprudencia propia de cada uno de dichos países en pro de enriquecer la experiencia peruana.

Asimismo el énfasis adoptado es funcionalista, al intentar cotejar las soluciones brindadas en el derecho comparado con los casos prácticos suscitados en cada país, no es vano las consecuencias de la aplicación de las disposiciones adquieren especial importancia cuando se trata de lograr soluciones efectivas en la lucha contra la criminalidad derivada de los delitos de robo agravado en medios de transporte.

Al final se brinda un balance del impacto generado a propósito de la legislación con atención a las políticas criminales que gobiernan los sistemas de control y prevención de cada país, la experiencia comparada definitivamente enriquece la perspectiva nacional y brinda la ocasión de aprender de las buenas prácticas de otras legislaciones.

Antecedente Internacional

En la República Bolivariana de Venezuela la protección respecto del delito de robo agravado se ha elaborado a partir de dos momentos normativos en un primer momento a propósito del marco general de los artículos 455 y 456 del código penal de Venezuela que sanciona al sujeto que se apodera de un bien mueble mediante la violencia o amenaza de graves daños inminentes contra personas o cosas, para sustraer un bien mueble.

Así la regulación venezolana mantiene un tipo básico del delito equivalente al robo agravado del Perú, pero con la incorporación de algunos elementos descriptivos adicionales, como es la finalidad ulterior de lograr impunidad o procurarla a favor del tercero. Asimismo, en un segundo momento la protección legal se produce a partir de la normatividad especial enfocada al agraviado del delito de robo agravado en medios de transporte público, de la siguiente forma: el artículo 357 del código penal ha consagrado el delito de asalto a taxi o colectivo para desvalijar a los pasajeros, en este caso el sujeto activo es el tercero que ingresa a la unidad vehicular, y la parte agraviada, el conductor o personas a bordo del medio de transporte; la Ley sobre hurto y robo de vehículos automotores a través de la cual se reprime al que mediante violencia o amenaza se apodera de un vehículo automotor con la agravante de que son vehículos destinados al transporte público, colectivo o de carga, quedando descartados los vehículos de transporte privado; la Ley contra el secuestro y la extorsión en la que se contempla la figura del secuestro en medios de transporte, que es cometida por aquel que secuestre a los o las ocupantes de los vehículos públicos o privados con el fin de trasladarlos en un mismo medio a un lugar distinto al de su destino, alterar su ruta o ejercer su control. (Comisión Legislativa Nacional, 2000).

De todo lo anterior, se puede colegir que la legislación venezolana se ha inclinado por establecer disposiciones penales específicas para contrarrestar el delito de robo agravado en los medios de transporte, por ello se encuentra a nivel del código penal, la figura del asalto a taxi o colectivo y en leyes especiales el robo de vehículos automotores y el secuestro en medios de transporte. En este punto cabe recalcar las diferencias en torno al secuestro y el robo antes descritas y en cuanto al sujeto pasivo del delito de robo, la distinción entre asalto a taxi o colectivo en agravio de los pasajeros y el robo de vehículo automotores en perjuicio de los conductores. La situación actual del delito de robo agravado en medios de transporte queda perfectamente diagramada en la película de secuestro *expres*, en su narrativa de Carla y Martin, una pareja de enamorados de clase media que son secuestrados en su propio vehículo por tres delincuentes a cambio del pago de un rescate, por desgracia durante el cautiverio los agresores matan a Martin, mientras que Carla es abandonada en un paraje desolado a merced de otra banda de policías secuestradores, la historia de Carla y Martin revela la dinámica de las organizaciones delincuenciales dedicadas al dominio secuestro al paso y la extrema corrupción del sistema policial encargado de combatir este delito.

No en vano en la actualidad Venezuela está considerada como uno de los países más inseguros de la región, debido al creciente aumento del robo de vehículos, asaltos en los

vehículos de transporte público y secuestros al paso, problemas que generan una profunda sensación de desamparo en la población venezolana que debe además afrontar una profunda crisis económica. La problemática de Venezuela permite avizorar que la inclusión de la legislación especial y el incremento de las penas no necesariamente permite la reducción de la incidencia del delito de robo de vehículos automotores, cuando estas políticas no están acompañadas de programas articulados de prevención y resocialización de los implicados en estos delitos, la hiperespecialización de la legislación penal venezolana no ha tenido los resultados esperados, al no haber logrado la reducción de la inseguridad ciudadana ni menos la incidencia del delito de robo o asalto sobre medios de transporte, con el consiguiente deterioro de las instituciones públicas y el incremento en la percepción de inseguridad ciudadana.

México es uno de los países en los que se ha incrementado los delitos que afectan a la integridad personal y el patrimonio de las víctimas, de tal manera. Que se vive en la actualidad un problema bastante complejo de inseguridad ciudadana, la gravedad de esta situación se denota en la especial incidencia de la modalidad de secuestro express, sin privilegiar la buena o precaria condición económica de sus víctimas, con lo que en la práctica, cualquier persona podría ser pasible de un secuestro al paso independientemente de su nivel socio económico.

En materia legislativa en el artículo 364 del código penal Federal considera la privación ilegal de la libertad cuando se priva a otro de su libertad mereciendo una pena agravada si la privación se realiza con violencia en agravio del menor o situación de vulnerabilidad, otra de las agravantes del robo hacen referencia al hecho de que el objeto de sustracción sea un vehículo automotor terrestre a excepción de las motocicletas, aquí cabe anotar que el robo agravado en la legislación mexicana ha previsto el robo vehicular del agraviado, el vehículo robado como instrumento del delito y de robo de pasajeros a bordo de una unidad vehicular, con el objeto de cubrir todas las modalidades derivadas de este delito (Mejía Martínez, 2015).

La problemática derivada del robo de vehículos ha merecido que se incluya a este delito dentro del rubro delincuencia organizada según la ley federal contra la delincuencia organizada, por la existencia de organizaciones de tres o más personas dedicadas a realizar de manera permanente, conductas que por si unidas a otras, tienen como objetivo cometer esta clase de delito. Incluso para temas operativos se ha aprobado un protocolo de

investigación del delito de robo por parte de la procuraduría General de la Republica, abocado a establecer lineamientos sobre la investigación policial y fiscal, en la formación de la carpeta fiscal, con miras a fijar parámetros uniformes en el tratamiento de esta modalidad delictiva. Independientemente de los delitos anteriores, en la legislación mexicana se consagró jurídicamente la figura del secuestro exprés o secuestro al paso en el artículo 163 bis del código penal federal, a través del cual se sancionaba al que prive de la libertad o a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio económico, la particularidad del modelo mexicano consiste en que el texto original se aplica la pena por secuestro exprés sin perjuicio de las penas a corresponder por los delitos de robo o extorsión de acuerdo al caso concreto y conforme a las reglas de concurso de delitos.

Posteriormente en una modificatoria legislativa del artículo 163 bis del código penal se estableció que ante la aplicación de la pena por delito de secuestro exprés ya no se sancionaría por robo o extorsión, la justicia de esta medida se solventa en que la aplicación de los concursos generó una serie de polémicas a nivel doctrinal, incluso un recurso de amparo, de tal forma que con la disposición vigente a la fecha se ha enviado la divergencia de criterios jurisprudenciales y una sobre criminalización del secuestro exprés más allá de su radio de acción propio de este tipo penal.

La inseguridad en el transporte público y privado en Colombia se ha convertido en una grave amenaza para la economía del país tanto para los empresarios, los gremios de los transportistas y la vida e integridad de los conductores y pasajeros que utilizan estos medios de locomoción, la justificación de esta problemática estriba en la excesiva confianza de transportistas y pasajeros, falta de controles efectivos en las vías vehiculares, la complicidad de los conductores y pasajeros y el desinterés de los propietarios y empresarios de prestar una colaboración eficaz en la lucha contra este tipo de delincuencia.

Dentro de este esquema no resulta extraño detectar el auge del delito de secuestro en la modalidad de secuestro millonario o express como lo revelaron en algunos momentos las estadísticas del periodo de 1995 al 2001 tiempo durante el cual se secuestraba indiscriminadamente a pasajeros y conductores de vehículos, de forma individual o colectivo a cambio de un rescate acorde a las condiciones económicas de las víctimas por parte de las organizaciones criminales o paramilitares (Franco Jaramillo, 2013).

En este tema la legislación colombiana ha procedido a proteger a los agraviados de delitos cometidos en medios de transporte público sean de pasajeros, como conductores y propietarios de vehículos motorizados, bajo tres mecanismos de naturaleza penal: en primer lugar se ha tipificado el delito de hurto, según los artículos 240 y 241 del código penal, como el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro consignando como agravante el hecho de cometerse con violencia sobre las personas, medios motorizados o sus partes esenciales o equipaje de viajeros en el transcurso del viaje, es necesario aclarar que el hurto, de acuerdo a la legislación colombiana, se puede ejecutar con violencia sobre las cosas o personas, siendo la agravante de hurto con violencia sobre las personas la equivalente a robo agravado propio de la normatividad nacional, en cuanto a hurto agravado sobre medio motorizado, se entiende que comprende aquellos medios de locomoción equipados con motor o alguna clase de maquinaria, que tiende a proteger a los pasajeros frente al ataque de conductores o terceros.

En segundo lugar, se consagra el delito de apoderamiento de medios de transporte colectivo de acuerdo al artículo 13 del mismo código penal, para sancionar mediante violencia, amenaza o maniobras engañosas se apodere de cualquier medio de transporte colectivo o altere su itinerario o ejerza su control reprimiendo severamente a los asaltantes de unidades de transporte masivo de personas y cautelando el derecho de los propietarios de unidades vehiculares así como de los pasajeros que se movilizan de manera masiva en unidades de transporte público o privado.

En tercer lugar en Colombia se ha legislado de manera específica el delito de secuestro extorsivo en el artículo 169 de su código penal, donde se tipifica la conducta del que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir su libertad un provecho o cualquier utilidad, y aun mas de esa misma disposición en alusión al secuestro millonario se señala que igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte público o privado, con el propósito de obtener provecho económico de la víctima bajo amenaza.

La autonomía del delito conocido como paseo millonario o técnicamente, secuestro extorsivo en medio de transporte no ha sido una conquista fácil en el derecho colombiano, pues antes del texto actual del artículo 169 del código penal estaba vigente la figura básica del secuestro extorsivo, sin el agregado de sus acaecimientos en medio de transporte. En resumidas cuentas, la protección brindada por la legislación colombiana a apuntado a

reforzar la represión en delito de hurto calificado sobre medios motorizados, apoderamiento de medios de transporte masivo y secuestro extorsivo en la modalidad de paseo millonario en un intento por cubrir todas las aristas del problema en la inseguridad en los medios de transporte público o privado, ha extendido su protección tanto a pasajeros nacionales o extranjeros, conductores o propietarios de vehículos motorizados conforme a dispositivos específicos vigentes aplicables en cada caso particular.

En Argentina el tema de robo agravado en medios de transporte público o privado, no a merecido un tratamiento tan analítico como en el Perú, puesto que en el código penal de la nación Argentina ha mantenido las distinciones clásicas sobre las instituciones jurídicas de robo agravado y el secuestro en relación a la figura de la privación ilegítima de la libertad, sin especificar que los delitos sean cometidos en alguna clase de medio de transporte.

Efectivamente en el artículo 142 bis del código penal argentino sobre delito de privación ilegítima de libertad sanciona al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero a hacer contra su voluntad. Asimismo en el artículo 164 del código penal argentino contempla como robo al apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física antes durante y después de cometido el delito. (Marchisio Adrian, 2006)

La política criminal en argentina ha sido aumentar las agravantes y penas para los delitos de privación ilegítima de la libertad y secuestro extorsivo, con la finalidad de frenar el inesperado incremento de secuestro extorsivo de personas a partir del año 2002, de acuerdo a informaciones oficiales del universo delictual del secuestro, la mayor cantidad de hechos responden a la modalidad de secuestro al paso o secuestro express que se caracterizan por ejecutarse sin estrategias previas, en tanto las víctimas son localizadas y amenazadas mientras conducen con el objetivo de trasladarlos a un vehículo, desde donde se realizan llamadas telefónicas a los familiares exigiendo el pago del rescate. No obstante en la jurisprudencia argentina con mucha frecuencia se han presentado casos fronterizos, donde los hechos se subsumen en un concurso real entre robo agravado y privación ilegítima de la libertad, bajo argumento de que se habría excedido el mínimo de tiempo necesario para configurar el delito de robo y en consecuencia, concurriría además el delito contra la libertad personal.

Asimismo en otro caso se ha calificado que los hechos deben ser tratados como concurso ideal, cuando los asaltantes interceptan a los agraviados al ingreso de su domicilio y a bordo

de vehículo automotor son llevados a una vivienda donde los despojan de sus pertenencias configurándose los delitos de robo agravado y privación ilegítima de la libertad, así aparece en la causa 5938, registro 1151 caso Diharce Marcelino Carlos y Monge Claudio donde el razonamiento expuesto es el siguiente: las víctimas fueron interceptadas en el ingreso de su domicilio particular llevadas en su automotor en una recorrida que duro unos treinta minutos los ingresaron a una vivienda en la que fueron obligados a entregar las llaves de la oficina entre otros objetos personales como la cartera, billetera, documentos personales, tarjeta de crédito, dinero y teléfonos celulares y fueron liberados luego de concluido el desapoderamiento, el factum así descrito excede el marco del delito contra la propiedad, pues la privación de la libertad se extendió en demasía y operó como circunstancia innecesaria a los efectos de la consumación del robo, en razón de haber sido causada por el propósito de asegurarse un provecho extra a partir del mismo.

En resumidas cuentas, la legislación argentina en principio se ha inclinado por una mayor severidad en las agravantes de la pena previstas para los delitos de privación ilegítima de la libertad y secuestro extorsivo y a nivel jurisprudencial ha tratado de deslindar las conductas típicas subsumibles en el delito de robo de la figura de la privación ilegítima, a través del factor tiempo con las características de necesario e indispensable para lograr la sustracción de los bienes, quedando aquellas prolongaciones de la privación de la libertad como pasibles de ser sancionadas como delitos independientes.

Ahora bien la posibilidad de aplicar concursos reales en la jurisprudencia argentina en relación a los delitos de robo y privación ilegítima de la libertad tiene su equivalente en el panorama nacional en los delitos de robo agravado y secuestro, con la diferencia de que el primer caso se tiene que la compra de bienes con la tarjeta de crédito del agraviado después del robo de sus pertenencias configuraría de delito de privación ilegítima de libertad, mientras que en el segundo caso mismo hecho estaría subsumido en el robo agravado, debiendo más bien concurrir el delito de secuestro cuando la privación de libertad se independiza del propósito de la apropiación y adquiere autonomía delictiva, esto es cuando el delito de robo quedando perfeccionado sin necesidad de dichos actos adicionales.

Según, la autora (Chávez Alcázar, Margarita 2009) que señala: “En China, la Dinastía Han (202 A.C.-219 D.C.) perfeccionó los sistemas de exámenes para el servicio penal”.

El gobierno en China era misión de un grupo de personas dotadas en condiciones (contratadas a través de un examen de capacidad) que las hacen idóneas para gobernar; se

seleccionaban entre todo el pueblo, pero el pueblo no tenía nada que opinar respecto a sus medidas, a las que ni siquiera estaba en condiciones de comprender. “El pueblo dice Confucio está hecho para seguirlos a los decretos superiores pero no puede entenderlos”.

El servicio penal de carrera no es un modelo o esquema reciente. Existen antecedentes en pasajes bíblicos, en la antigua Grecia, en el Imperio Romano, e incluso en las sociedades precolombinas; aunque solo me referiré a cuatro países para tener una visión genérica de su importancia y vigencia internacional.

Antecedente Nacional

Según el autor, (Guevara Pedro, I. 2014) Documento oficial, otorgado por la Dirección de Registro Penitenciario en el cual se detallan:

Ingresos, egresos, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones Judiciales de aquellas personas que son reclusos en un Establecimiento Penitenciario.

De conformidad al Decreto Supremo N° 001-2010-JUS Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la Resolución Presidencial N° 781-2010-INPE/P del Instituto Nacional Penitenciario.

Según el autor, Javier Israel Momethiano, (2016), La obra cuyo contenido comprende la teoría del Derecho Penal, la teoría del hecho punible y la teoría de las consecuencias del hecho punible, busca en la medida de lo posible y con las limitaciones que el asunto requiere, realizar un estudio de algunos aspectos importantes de cómo debe ser enfocada la reforma penal peruana y latinoamericana.

La seguridad ciudadana en medios de transporte público o privado de pasajeros, en materia de seguridad ciudadana en temas de transporte, por medio del Decreto Legislativo N° 1216 se ha conferido a la Policía Nacional del Perú la atribución de realizar el control y la fiscalización de los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, identificar e intervenir a los vehículos y peatones, además de aplicar la normatividad vigente establecida en el Reglamento Nacional de tránsito. Asimismo se contempla como medidas preventivas la determinación de paraderos fijos para abordar el servicio de transporte público, incluyendo el servicio de taxi y moto taxi y la creación de puestos de control policial para la supervisión del tránsito de las personas y vehículos de transporte de pasajeros y mercancías.

Lamentablemente ninguna de estas medidas se ha cumplido a cabalidad por las instituciones implicadas ya que aún quedan pendientes la implementación de paraderos fijos para taxis y vehículos de servicio público, y la elaboración de los respectivos protocolos de actuación conjunta e individual que regularían los procedimientos de intervención a los usuarios de la infraestructura vial. Pero aunque se ha publicado en el portal del Ministerio del Interior la Resolución Ministerial N° 0612-2016-IN del 12 de julio del 2016, que contiene el proyecto de reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, ello no implica una solución al problema de la inseguridad en el transporte público y privado esto debido a que se han concentrado las medidas de fortalecimiento en la fiscalización del tránsito y transporte terrestre y restrictivamente en el extremo relacionado a la infraestructura de reglas de seguridad vial e intervención subsidiaria de la Policía Nacional del Perú. En este orden de ideas respecto del delito de robo agravado en medios de transporte público o privado de pasajeros no existe a nivel legislativo normatividad específica abocada al control y prevención de esta clase de delitos, por lo que la intervención de la policía se realiza por lo general, en el contexto de operativos amparados en la presencia de indicios de delito de cualquier índole.

Una concepción amplia de seguridad ciudadana aplicable al delito de robo agravado en medios de transporte, al principio se estableció que a nivel constitucional se desarrollaba una interpretación de seguridad ciudadana de carácter amplio, porque comprendía medidas de control y prevención del delito de manera integral y que a nivel legal esta interpretación se reducía a una seguridad ciudadana restringida orientada a la reducción de las infracciones delictivas sin reparar en sus orígenes ni consecuencias. Esta situación se encuentra corroborada al momento de analizar de forma específica las políticas de seguridad ciudadana en el tema de robo agravado en medios de transporte debido a que el Decreto Legislativo N° 1216 abocado a esta materia, se ha limitado al control y fiscalización de las unidades vehiculares a nivel puramente administrativo, en tanto el Plan de Seguridad Ciudadana 2013 al 2018 del CONASEC en su mayor parte tiende a consolidar las organizaciones dedicadas a la elaboración de planes estratégicos y reforzar la lucha contra la criminalidad en general, aunque con algunos matices preventivos que apuntan a reducir los riesgos de la población vulnerable frente al delito.

Pero en el ámbito nacional y local existen algunas perspectivas novedosas y que puedan servir de fuente de inspiración a la legislación, como es la policía nacional frente a los delitos patrimoniales aprobada por Decreto Supremo N° 006-2014-jus y las ordenanzas municipales de la municipalidad provincial del Arequipa al regular la organización empresarial de los

taxis y su formalización con miras a la seguridad ciudadana. El primer supuesto se advierten algunas medidas tendientes a una suerte de prevención especializada en los delitos patrimoniales aplicables al robo agravado en medio de transporte, y en el segundo supuesto, la normatividad municipal se ha adentrado con detalle a intentar solucionar el problema del transporte especial en taxi en la ciudad de Arequipa, con resultados positivos parciales en cuanto a la exigencia de requisitos legales para el desempeño de dicha actividad y deficiencias en la apertura de las autorizaciones de circulación que dependen de los vaivenes de la policía local.

La dificultad del estado por hacer tangible una política de seguridad ciudadana en sentido amplio se enfrenta probablemente a asuntos de índole presupuestario, que también afecta, pero en menor envergadura a la concepción restringida de seguridad ciudadana, el bienestar de la ciudadanía en cuanto al disfrute completo de todos sus derechos fundamentales exige la adopción de políticas preventivas a largo plazo, la seguridad ciudadana estricta es un logro insuficiente para la expansión progresiva de los derechos. Es por ello que en materia de delitos de robo agravado en medios de transporte resulta vital conocer la realidad de su comisión a nivel cuantitativo y cualitativo, este con el fin de articular políticas de seguridad ciudadana realistas y eficaces con alcance a los orígenes y consecuencias del acto criminal, esta perspectiva requiere pensar en formas imaginativas para el combate articulado contra el delito de robo agravado en medios de transporte, bajo una política transversal, coherente, sistemática e integral que atienda tanto a la víctima como al imputado como parte de un mismo fenómeno social.

Antecedente Local

según de la autora, GUADALUPE MANZANEDA PERALTA, (2016), Sean bienvenidos a este espacio virtual del Distrito Fiscal Puno, sitio que servirá de guía para todos los visitantes que deseen conocer sobre los servicios que brinda el Ministerio Público en esta parte del país. En este detallamos la composición de los despachos fiscales, dependencias de la División Médico Legal y oficinas del Área Administrativa.

El Ministerio Público, organismo autónomo defensor de la legalidad y los derechos ciudadanos, cuenta con 16 sedes dentro de las 13 provincias en el departamento de Puno, que es la quinto con mayor población en el país.

Puno, es una zona de innumerables parajes naturales, reservas arqueológicas y cultura viva manifestada en música y danza conocida a nivel internacional. Además tiene una economía

emergente con una fluida actividad comercial, lo cual ha devenido en una actuación delincinencial considerable, por lo que las fiscalías del departamento se enfocan en prevenir y combatir a diario este problema social.

Dentro de las principales acciones realizadas por los fiscales se encuentra la prevención del delito; trabajando con niños, jóvenes y padres de familia a través de nuestros programas de persecución estratégica del delito. Estos se focalizan en los padres de familia y en la población juvenil, incidiendo así en las diferentes esferas y grupos sociales.

Nuestro objetivo principal es fortalecer los lazos del Ministerio Público con la población, acercarnos a la ciudadanía y consolidar la confianza pública que hemos ganado hasta el momento. Para ello garantizamos una atención de calidad al justiciable y nos comprometemos a estar vigilantes para que todos puedan gozar de una justicia pronta, oportuna y transparente.

Cabe indicar que, la delincuencia es una característica social a nivel del mundo es evidente el riesgo de la seguridad pública de las naciones especialmente de nuestra patria, los problemas que preocupa a los estamentos públicos y privados, la problemática es preocupante tanto en el sector público como en el privado, quiere decir en la urbe como en el medio rural en la costa sierra y selva de nuestro territorio peruano los hechos delictivos se han incrementado en forma preocupantemente en los últimos años, esto ocurre en su formas diferentes y creativas de los agente que cometen el delito como la cantidad de hechos delictivos como el robo agravado, seguramente se dedica un buen sector de la población por que se encuentran ubicados como personas de condición social pobre, con desempleo, los migrantes a la zona urbana y que no tienen sus estudios de educación básica regular esto lo podemos considerar como el analfabetismo, las agresiones sexuales y la desintegración familiar (Anuario Estadístico Nacional, 2018).

La ciudadanía han presentado sus denuncias a la Policía Nacional del Perú sus denuncias por los delitos de robo agravado que esto ha ido creciendo en nuestra patria sobre todo estos últimos años con más de 45,000 robos el 2005 a 56,000 robos en el año 2011, esto implica tener una cantidad desde 163 hasta 192 robos agravados cada 100,000 ciudadanos, esta estadística muy importante en el tipo delincinencial, con consecuencia de agresiones físicas y violencia corporal, esto necesita de urgencia preocupación para las autoridades del sector proponer políticas de prevención (Dammert Lucia, 2012).

Para este jurista es importante (Roxin, 2013). El desarrollo más amplio e intenso de los conceptos político criminales contribuye en la elaboración de concepciones de reforma independientes que sean presentadas al mundo de la especialidad para la discusión, y al legislador para motivarlo a iniciativas legislativas.

Este jurista (Bramont Arias Torres, 2000). Nuestra legislación está hiperpenalizada, que quiere decir que la pena es la privación de la libertad y por la seguridad jurídica interpuesta por los órganos que administran justicia como los magistrados y las personas que han cometido el delito y el tipo que se lo ha identificado.

Teniendo en cuenta las teorías relativas de la pena, la prevención de delitos sobre robo agravado y para proteger el bienestar social y la teoría que a las autoridades corresponde la prevención general de la pena privativa de la libertad para intimidar a los que cometen este tipo actos delictivos, sobre robo agravado, el cual se divide en: a) la prevención general negativa busca que las personas no cometan el hecho delictivo sobre todo en la comisión del delito mediante intimidación a través de cómo se aplica la pena y b) la prevención general positiva, esto sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad que no cometan delitos especialmente el de robo agravado. Trata de una prevención que no actúa y frenen a la colectividad frene a la colectividad (Villavicencio Terrenos, 2007).

Para (Garcia Alvares, 2013). En el análisis de los estudios a consecuencias del delito, concluye que se manifiesta de muchos factores, como las influencias recibidas por el individuo que delinque, los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente, es innegable que el desarrollo social tiene un carácter dinámico, esas nuevas necesidades están constituidas por mejores condiciones de vida, trabajo, educación y cultivo de valores, cuando no son satisfechas aparecen los problemas que son los factores delincuenciales en el Perú.

En las estadísticas de la Policía Nacional del Perú indican que el 65% de acusaciones sobre este delito de robo agravado que se tienen tipificadas como delito contra el patrimonio y la seguridad de la vida, el cuerpo y la salud el Hurto con 47310 acusaciones que hacen un

47,31% y el delito de robo con 42932 acusaciones que hacen un 42,93% son hechos delictivos cometidos con mayor frecuencia como también los siguientes datos de, un 12,65%, acusaciones contra la libertad, como un 7,55% denuncias contra la seguridad pública y el 7,38% del total de detenciones durante el año 2016; y en el presente año ya tenemos la siguiente estadística, el 41,12% han sido acusaciones por los delitos contra el patrimonio, el 8,92% acusaciones por los delitos contra la vida, cuerpo y la salud y el 15,66% denuncias por delitos relacionados con el tráfico ilícito y micro comercialización de drogas, así como lo indica el, (Anuario Estadístico Nacional, 2017).

2.2. Marco teórico

2.2.1. Naturaleza del delito de robo.

Para descomponer los presupuestos de los hechos delictivos del robo agravado nos da una inquietud de detallar necesariamente de forma breve las teorías que se han planteado en la doctrina peruana para explicar la naturaleza jurídica del hecho delictivo materia de estudio el que se encuentra en nuestra legislación con la figura delictiva de robo en su modalidad de robo agravado:

i). el robo como variedad de hurto agravado, esta teoría sostiene que como el robo tiene los mismos elementos constitutivos del hurto como son el mismo bien jurídico protegido, apoderamiento mediante sustracción, ilegitimidad de la acción, bien mueble total o parcialmente ajeno, finalidad de lucro, aquel constituye una modalidad del hurto agravado debido que solo se diferencia por los modos facilitadores de la acción, esto es el uso o el empleo por parte del agente de la violencia sobre las personas o la amenaza en contra de las personas. Esta postura que en teoría puede ser atinada técnicamente, no es la más afortunada pues, al menos en nuestra legislación como veremos, muchos supuestos de robo agravado se diferencian abismalmente de la figura de hurto;

ii). el robo como un delito complejo, en esta teoría sostienen que, como figura de robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son las coacciones, uso de armas de fuego incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo, así en determinados delitos concurren elementos constitutivos que conforman también la tipicidad tanto objetiva como subjetiva de otros delitos, pero desde el momento que se combinan con otros elementos en la construcción de un tipo penal, automáticamente se convierte en un

delito autónomo e incluso las sub modalidades se convierten en supuestos delictivos autónomos, en suma el robo no es tan cierto que sea un delito complejo;

iii). el robo es de naturaleza autónoma, la posición actual mayoritaria en doctrina sostiene que al intervenir los elementos violencia o amenaza en la construcción del tipo penal, automáticamente se convierte en figura delictiva particular, perfectamente identificable y diferenciable de las figuras que conforman el hurto.

2.2.2. Consideraciones sobre el delito de robo

Desde el punto de vista analítico, la interpretación significa un proceso de traducción o reformulación de textos jurídicos, donde es necesario distinguir entre la disposición que es el objeto de la interpretación y la norma que es el sentido o significado atribuido a una o varias disposiciones, la diferenciación entre disposiciones y normas es de reciente recepción en nuestro ordenamiento jurídico, tiene una especial importancia al momento de efectuar procesos de interpretación en base al lenguaje complejo del derecho y que confiere un papel protagónico al interprete quien es el encargado de asignar significado a las disposiciones dentro del esquema la delimitación del delito de robo tiene necesariamente que distinguir entre la disposición contenida en el artículo 188 del código penal vigente y las normas emergentes, a partir de las interpretaciones realizadas por los jueces y dogmáticos acerca de dicho texto jurídico.

Así analíticamente, se pueden encontrar en el texto legislativo del delito de robo en el artículo 188 del código penal y las siguientes normas en conjunto;

- i). el que se apodera ilegalmente de un bien mueble totalmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona,
- ii) el que se apodera ilegalmente de un bien mueble parcialmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona,
- iii) el que se apodera ilegalmente de un bien mueble totalmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, amenazándola con un peligro inminente para su vida,
- iv) el que se apodera ilegalmente de un bien mueble parcialmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, amenazándola con un peligro inminente para su vida,

v) el que se apodera ilegalmente de un bien mueble totalmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, amenazándola con un peligro inminente para su integridad física,

vi) el que se apodera ilegalmente de un bien mueble parcialmente ajena para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, amenazándola con un peligro inminente para su integridad física.

En general las seis normas glosadas son resultados de la combinación de los elementos variables del artículo 188 del código penal como son la naturaleza total o parcialmente ajena del bien, la amenaza o violencia contra la persona y el peligro inminente para su vida o integridad física, pero el proceso de interpretación jurídica no se agota con la identificación de las normas halladas por el intérprete profesional, sino que la propia estructura del lenguaje jurídico tiene problemas de vaguedad o ambigüedad semántica, sintáctica y pragmática, en este punto confluye la labor de la dogmática penal que pretende brindar criterios interpretativos abstractos para delimitar el campo de los elementos descriptivos del delito de robo, que sirvan de orientación a los jueces y fiscales al momento de interpretar el caso concreto. (Coaguila Valdivia Jaime, 2018)

2.2.3. Apoderamiento ilegítimo

El apoderamiento es toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona, el apoderamiento implica una situación de hecho en la que se halla el agente activo del delito en relación al bien mueble sustraído y cuyo origen es una adquisición de hecho ilegítima, que otorga la posibilidad de disponer del mismo a voluntad, así el acto de apoderamiento para el delito de robo implica, en primer lugar, una adquisición ilegítima a través de la privación al propietario del poder efectivo de disponer el bien, en segundo lugar la creación de una nueva posición a favor propio o de terceros y finalmente la relativa disponibilidad del bien mueble, sobre el tema de adquisición ilegítima solo cabe anotar que comprende la sustracción del bien del lugar donde se encontraba, y normalmente implica el empleo de amenaza o violencia contra la persona agraviada para el despojo del bien mueble, por lo que esta adquisición no se encuentra amparada por el ordenamiento jurídico.

No obstante la controversia alrededor del apoderamiento ilegítimo se concreta en la generación de la nueva posesión y la disponibilidad potencial del bien por cuanto tradicionalmente a nivel doctrinario y jurisprudencial las teorías del apoderamiento han

establecido la consumación del delito de robo agravado de la siguiente forma; i) Contrectatio, cuando el autor del delito entra en contacto físico con el bien, ii) Amotio, si el bien es trasladado de un lugar a otro, sin extraerlo del medio físico donde se encuentra, iii) Ablatio, cuando la cosa es trasladada físicamente de un lugar a otro donde el sustractor tiene posibilidad de disponerlo en su provecho, iv) Illatio, si el bien mueble no solo es trasladado de un lugar a otro, sino que es ocultado para evitar su recuperación por la víctima.

Estas teorías no han logrado determinar claramente en qué momento el sujeto activo del delito tiene el poder de realizar actos de disposición del bien materia de sustracción, ya que existen múltiples formas para entrar en contacto desplazar u ocultar el bien mueble sustraído, de tal manera que el único modo de identificar la consumación del delito consiste en acoger la teoría de la mínima disponibilidad del bien que en doctrina nacional se traduce en la determinada disponibilidad potencial.

2.2.4. Violencia contra la persona con peligro inminente para su vida o integridad física

Recientemente en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 del IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema se ha asumido que el delito de robo tiene la naturaleza de pluriofensivo, ya que al momento de perpetrarse la sustracción de los bienes muebles del agraviado, se afecta bienes jurídicos sensibles como el patrimonio la integridad física la salud y la libertad, incluso de acuerdo a la frecuencia de afectación se establece que el patrimonio y la libertad siempre son afectados en esta clase de delitos en tanto la integridad corporal y la vida humana únicamente se afectan en algunos casos de acuerdo a la conducta imputada, en esta dimensión al tratarse el robo de un delito complejo entonces la calidad del sujeto pasivo puede recaer en principio en el propietario del bien sustraído pero adicionalmente también en el tercero sobre quien se ejercen los actos físicos de violencia del agente, con lo que se alcanza una mayor cobertura de protección de los bienes jurídicos vulnerados y sujetos perjudicados por el delito de robo.

No es factible restringir la condición del sujeto pasivo de este delito exclusivamente al propietario y calificar independientemente, al legítimo detentador del bien como agraviado de lesiones y faltas ya que ello significaría fragmentar el delito de robo en dos conductas independientes, rompiendo la unidad de acciones que gobiernan su ejecución, y debilitando seriamente su persecución penal, ante la eventualidad de decisiones contradictorias al valorar los hechos de manera autónoma y la aplicación de distintos plazos de prescripción

para cada delito. En cuanto a la violencia física se puede decir que consiste en el despliegue por parte del sujeto activo de una energía física, animal o mecánica, fluida o química real o simulada que se ejerce sobre el cuerpo de la víctima o está dirigida hacia ella, no es necesario el empleo de una fuerza ordinaria o extraordinaria, sino la suficiente para vencer los reparos u obstáculos opuestos por el bien, ni tampoco se requiere obligatoriamente un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima.

Ahora bien el empleo de la violencia por parte del agente puede llevarse a cabo en tres momentos; i) al vencer la resistencia del agraviado, b) al evitar que el agraviado resista la sustracción y iii) al vencer la oposición para fugarse del lugar de los hechos, por lo general, no existe mayor controversia en la doctrina respecto a los dos primeros momentos, por cuanto suceden plenamente durante el acto del apoderamiento del bien mueble, sin embargo para el tercer momento conviene recurrir a la sentencia plenaria N° 1-2005/Dj-301-A, toda vez que la teoría de disponibilidad potencial exige que el ejercicio de la violencia se realice previamente a la consumación del delito y en todo caso, cualquier acto posterior merecería ser calificado como un ilícito independiente, de otra parte la distinción entre el robo y hurto se ha concentrado tradicionalmente en que el robo debe concurrir la violencia con la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, mientras que en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia contra las cosas o bienes. No obstante que la mejor manera de comprender la diferencia entre ambos delitos atraviesa en principio por recapitular el carácter pluriofensivo del robo que afecta bienes jurídicos como el patrimonio, la integridad física la salud y la libertad, a contrapunto del hurto cuya afectación central se refiere al patrimonio del agraviado.

Y adicionalmente recordar que en el robo existe una indesligable conexión entre la violencia con apoderamiento para lograr la perpetración del delito en su fase objetiva como subjetiva, en tanto que el hurto se trata de un apoderamiento sin violencia, aunque en algunas formas agravadas medien destrucción o rotura de obstáculos con el fin de lograr la sustracción del bien, por lo demás, existe cierta controversia cuando la violencia física implica arrebatos, golpes o empujes para vencer la resistencia de la víctima y conseguir la disponibilidad del bien mueble, en este caso se trata de un delito de robo ya sea consumado o en grado de tentativa, debido a que la fuerza física se ejerce directa o indirectamente sobre el cuerpo del agraviado. De la misma forma también se configura el delito de robo cuando dos agentes participan en el evento criminal mediante el reparto de roles, donde el primero se encarga de hacer uso de la violencia sobre la víctima, y el segundo, de sustraer los bienes muebles al

amparo de la teoría del dominio del hecho que postula a ambos la atribución comunitaria del hecho como un único suceso típico. (Coaguila Valdivia Jaime, 2018)

2.2.5. Amenaza con peligro inminente para su vida o integridad física

En el tema de la amenaza inminente el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 del IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria ha establecido dos requisitos para su configuración y esto se refiere a: i) verosimilitud en la materialización y ii) proximidad, en el primer caso, la amenaza o mal anunciado debe ser de naturaleza grave y cierta, en tal medida que ponga en riesgo los próximos bienes jurídicos personalísimos de la víctima como la vida o integridad física, y en el segundo caso la amenaza debe ser cercana en el tiempo y el espacio, quedando descartadas aquellas intimidaciones de remota materialización. El delito de robo la amenaza es el medio facilitador del apoderamiento ilegítimo que implica la advertencia sobre un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, con el objeto de que no oponga resistencia a la sustracción de los bienes materia del delito.

Así la intimidación puede operar a partir de medios idóneos u objetivamente inadecuados, como cuando se emplea un arma de juguete con características de una verdadera o un arma de fuego descargada, siempre y cuando opere el debilitamiento de las posibilidades de defensa del agraviado, por lo que el agente se encuentra en posesión de ventaja por el empleo de un mecanismo simulado al consumar el delito de robo, un caso emblemático sobre la idoneidad de un arma de juguete para perpetrar la sustracción mediante amenaza del vehículo de un taxista, fluye del expediente N° 01245-2013-75 el fragmento de la sentencia del 2 de marzo del 2015 es el siguiente; si bien los acusados han reconocido que para la amenaza al agraviado han utilizado una pistola de juguete, sin embargo dicho instrumento tenía apariencia de un arma real, no solo por el color negro que presentaba, como se ha podido apreciar de los fragmentos que se introdujo como evidencia material en juicio, sino que además surtió efecto pleno para la intimidación del agraviado, tal es así que sin problema lograron quitarle la conducción del vehículo, bajarlo y trasladarlo al asiento posterior, lo cual denota claramente que dicho arma de juguete generó el sentimiento de miedo en el agraviado.

De otra parte la intimidación puede ser implícita si se infiere de la absoluta situación de superioridad que tiene el agente en relación a la agraviada, resultando un patente desequilibrio entre las fuerzas de ambos, esta situación se presenta cuando el sujeto activo

tiene en su poder un arma o cualquier objeto con la propiedad para causar un severo daño a la vida o integridad física del agraviado, pero también sucede cuando los atacantes superen largamente en número a la víctima, o se trate de una agraviada mujer, anciano o niño, frente a un agresor de sexo masculino que pretende la sustracción de sus pertenencias. En estos casos corresponde recurrirse a la regla de experiencia y determinar si en el caso concreto, la amenaza era de suficiente entidad para concluir que razonablemente cualquier intento de resistencia del agraviado devendría en inútil, o si por lo contrario, no cumplía con el requisito de verosimilitud de una amenaza eminente. (Coaguila Valdivia Jaime, 2018)

2.2.6. Robo agravado.

2.2.6.1. Circunstancias agravantes.

Para tener una precisión nos corresponde analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y por tanto, se merece mayor sanción punitiva.

2.2.6.2. Robo durante la noche.

Esta agravante constituye en ejecutar el robo valiéndose de la oscuridad de la noche, esto se entiende como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura, el agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima o sujeto pasivo del hecho. El lugar más común de realizar el hecho delictivo como el fundamento político criminal de esta agravante que se refiere en el código penal peruano, radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el acto de sustraer el bien mueble, esto constituye el robo agravado, al presuponer la concurrencia de los elementos de convicción como: la oscuridad, en el cual el sujeto activo tiene el mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento sustrayéndolo el bien mueble, al ser reducido sus defensas por parte de la víctima y suponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito de su rostro, de su actividad laboral, de su identificación, entre otros para evitar de ese modo ser identificado por la víctima que es el sujeto pasivo del hecho delictivo.

La expresión “durante la noche” esta frase debemos entenderlo desde un criterio lingüístico, esto es, en su sentido de las horas del reloj sean ya avanzadas según la astronomía; de ningún modo puede separarse o existir un cisma para el derecho penal peruano, que la agravante encuentra su exposición en un sentido teleológico funcional, es decir buscando la finalidad político del agente como sujeto activo del hecho delictivo y ser tipificada como robo agravado según la norma penal, por consiguiente creemos que no es posible hacer un híbrido entre el sentido lingüístico y el teleológico para tratar de entender la agravante durante la noche, como lo sugiere el profesor Rojas Vargas en su monografía de jurisprudencia especializada en delito de robo, al analizar esta agravante para el hurto, como el de robo agravado podemos sostener que durante la noche se constituye así en una agravante que debe ser considerada tanto en su acepción físico gramatical lingüístico y teleológico de oscuridad o nocturnidad natural como en su perspectiva teleológica, buscando el fin implícito de tutela en la norma penal, para descartar la agravante allí donde existió suficiente iluminación o posibilidades de defensas iguales a que si el hecho se hubiera cometido durante el día con luz solar.

2.2.6.3. Robo a mano armada

La Ejecutoria del 8 de mayo del dos mil tres emitida por la sala penal transitoria da cuenta de un caso concreto en el cual el agente para lograr su objetivo de sustraer los bienes del agraviado utilizó como arma un desarmador en efecto la citada ejecutoria argumenta que, “durante la secuela del proceso el colegiado a evaluado y meritudo las pruebas actuadas estableciendo la responsabilidad penal de Rubén Sánchez Fuentes en la comisión del delito contra el patrimonio Robo Agravado quien en compañía de dos menores de edad interceptó a los agraviados Rut Jaqueline Flores Alieno y Marco Antonio Cruzado Porras, despojándolos de sus pertenencias consistentes de un reloj de dama y una gorra de dril color azul para cuyo fin el citado procesado utilizó un desarmador con el fin de intimidarlos imputación que además es corroborada por los menores Gerardo Gómez Condori y José Luis Quijano Melgar y Alfredo Hinojoza de la Cruz en presencia del representante del ministerio público y el mérito del acta de registro personal de fojas veintiuno donde se aprecia que se incautó el desarmador que utilizó para amenazar a los agraviados y lograr su fin, pruebas que han sido debidamente compulsadas por la sala superior”

La sola circunstancia de portar el arma del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante, si en el caso concreto se verifica que el autor portaba el arma pero nunca lo vio su víctima, la sustracción o apoderamiento ocurrida no se

encuadrará en la agravante en comentario, para efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a la vista del sujeto pasivo, pues al final de ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes, tal disquisición solo será importante para el juzgador al momento de graduar o individualizar la pena que impondrá al agente al final del proceso, la discusión de la doctrina nacional se presenta cuando el agente hace uso de armas aparentes tales como revolver de fogueo, una pistola de juguete o una cachiporra de plástico, etc.

En cambio la jurisprudencia nacional traducida en resoluciones de nuestro máximo Tribunal ha adoptado posición totalmente distinta, no se toma en cuenta si el arma aumenta la potencial agresividad del agente sino por el contrario, se toma en cuenta el estado anímico de la víctima al momento en que el agente actúa portando o haciendo uso del arma aparente, tres Ejecutorias Supremas son suficientes para graficar la posición de la jurisprudencia nacional, por Ejecutoria del 10 de marzo de 1998 la Corte Suprema expresó que, “tomando en consideración que un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como circunstancia de robo simple el hecho de haber los encausados usando armas aparentemente inocuas ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados contra los que ejercieron violencia” la Ejecutoria Suprema del 20 de abril de 1998 afirma que, “si bien conforme al dictamen pericial de balística forense el arma tiene la calidad de revolver de fogueo, ello no exime, en el caso de autos, a los agentes de su conducta delictiva dentro de los alcances de la agravante del robo a mano armada, toda vez que en la circunstancia concreta el uso del mismo produjo un efecto íntimamente sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad despertando en estas un sentimiento de miedo, de sosiego e indefensión” finalmente la Ejecutoria Suprema del 10 de julio de 1998 sostiene que, “el concepto arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto íntimamente sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en esta un sentimiento de miedo de sosiego e indefensión, bajo cuyo influjo hace entrega de sus pertenencias a sus atacantes.”

Por otro lado, “robo agravado con utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo no puede ser considerado como delito independiente conforme lo ha establecido

esta sala penal en numerosas ejecutorias pues dada la naturaleza del acto ilícito, el delito de tenencia ilícita de armas se subsume en el inciso cuatro del artículo 189 del Código Penal” igual posición se reitera en la Ejecutoria Suprema del 26 de julio de 1999 al sostener la suprema corte que, “el delito de robo agravado y por ende no cabe que se considere dos delitos autónomos pues el uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado del delito de robo” así también se pronuncia la Ejecutoria del 17 de enero del 2003 cuando la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema , argumenta que, “en el presente caso se ha procesado también por el delito de tenencia ilegal de armas sin embargo de los actuados se aprecia que el delito de robo agravado fue ejecutado utilizando un arma de fuego, por lo que no puede ser considerado como delito independiente, sino que se encuentra subsumido en una de las agravantes del delito de robo conforme lo ha establecido la reiterada jurisprudencia de la corte suprema de justicia”. Esta correcta posición adoptada por nuestra máximo tribunal de justicia debe ser tomada en cuenta por el operador jurídico con la finalidad de desterrar la errada practica judicial que en robos con uso de armas de fuego, se formalice denuncia y abre proceso por robo agravado a mano armada y a la vez, por el delito de tenencia ilegal de armas, asimismo para efectos de calificación de la agravante es irrelevante determinar si la posición del arma de fuego por parte del agente es legitima o ilegítima.

2.2.6.4. Robo con el concurso de dos a más personas

Lo que está tipificada como la agravante casi siempre sea la más habitual en la cotidianidad y por ello haya sido objeto de muchos pronunciamientos judiciales de quienes administran justicia aun cuando no se ha logrado establecer su real significado, mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, que lo realizan acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita del hecho delictivo como sujetos activos, pues por la cantidad y los desempeños de los agentes para que aminoren la capacidad de defensa rápida que normalmente tiene la victima sobre sus bienes la que están inmersos en el hecho delictivo, radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante como robo agravado. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema de nunca acabar el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante que será materia de comentario posterior, en efecto aquí, existe dos posiciones muy notorias; Unos consideran que los partícipes entran en la agravante, para que se concrete esta calíficate el hecho delictivo materia de estudio, (Peña Cabrera Raul, 1994) afirma sin mayor fundamento que, es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de

participes, no es exigible acuerdo previo, solo es necesario participar en el delito de cualquier forma; coautoría o complicidad.

En tanto que la otra posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores, es decir cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo, para saber cuándo estamos ante la figura dogmática de coautoría en esta agravante cabe glosar la ejecutoria suprema del 9 de octubre de 1997, en la cual haciendo pedagogía nuestro máximo tribunal ha sostenido: “teniéndose en cuenta que toda forma de autoría en los delitos dolosos de resultado, como es el caso de autos, sea en su modalidad directa, mediata o de coautoría, se caracteriza por el dominio del hecho, la coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución obren con dominio fundamental, es así que en el caso sub judice como los agentes perpetraron los robos con una decisión común en cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial cabe unificar la imputación para todos ellos a título de coautores y no de autores por un lado y cómplice secundario por otro como erróneamente lo ha realizado la sala penal superior, en esta parte es muy importante subrayar que el delito investigado reúne los tres requisitos que configures la coautoría a saber; uno decisión común, entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se distingue del acuerdo a voluntades propios de la participación en razón que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un plano de igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o división de funciones orientado al logro exitoso del resultado, dos aporte esencial, el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución y tercero tomar parte en la fase de ejecución, cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola intervención en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoría”. Que asimismo en virtud que al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, cuya trascendencia jurídica penal radica en que la coautoría supone la aplicación de penas iguales para todos los coautores.

La jurisprudencia nacional ha asumido con rigor dogmático esta última posición, así tenemos por ejecutoria suprema del 28 de mayo de 1996, nuestro máximo tribunal sostuvo que, “es necesario indicar que si los tres procesados acordaron asaltar a los agraviados y uno de los causados no sustrajo nada, no es motivo para observarlo, puesto que hay que tener en cuenta la decisión común de los procesados como un concierto de voluntades dirigidas a llevar a cabo el hecho delictivo, lo cual determina la función que cada uno de ellos realizaba en la perpetración de dicho ilícito, fundamentada en el principio de la división del trabajo” de igual sentido por ejecutoria suprema del 11 de marzo de 1998 se afirma “se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados por tres agentes quienes actuaron previo concierto y propósito planificado, empleando armas de fuego reales, lo que aumente su capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado, lo que las conductas de los agentes reúnen los tres requisitos que configuran la coautoría” en caso parecido con fecha 29 de enero de 1999, se afirma que, “de la evaluación de los hechos y de los aportes de los intervinientes, se infiere que los hechos sub materia fueron perpetrados por tres agentes quienes actuaron previo concierto y propósito planificado, empleando armas de fuego y apoyo logístico, lo que aumenta su capacidad de agresividad y eficacia en el logro de resultados”

Entre coautores debe de existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo, no obstante tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una organización criminal configura otra agravante diferente. No está de más dejar establecido que esta agravante casi siempre concurre con otras agravantes como puede ser en casa habitada a mano armada durante la noche.

2.2.6.5. Robo agravado en taxi.

Esta sub modalidad consiste en que el pasajero contrata los servicios de transporte de un vehículo automotor en este caso taxi, sin considerar que el conductor solo o en compañía de otros partícipes esperan que aborde su unidad vehicular para asaltarlo; los robos agravados de esta naturaleza pueden admitir cuatro variantes y estas son:

El conductor comete el delito por sus propios medios, sin tener la colaboración de ninguna persona.

El conductor actúa con la participación de otra persona que se ha ocultado previamente en la parte de atrás del asiento posterior del vehículo, para cometer el delito bajo reparto de roles.

El conductor detiene el vehículo automotor en un paraje desolado con o sin excusa, para facilitar el ingreso de sus coparticipes al vehículo.

En la operación intervienen además dos o tres vehículos que actúan coordinadamente con el taxista para lograr la sustracción de las pertenencias del pasajero.

2.2.6.6. Robo agravado a pasajero forzado.

Esta sub modalidad de robo agravado implica que el grupo de asaltantes obligan mediante violencia o amenaza a subir a un vehículo taxi o colectivo a la víctima que transita normalmente en plena vía pública, con la finalidad de despojarla de todas sus pertenencias al interior de la unidad vehicular, la diferencia con la figura del secuestro estriba en el tiempo necesario para la perpetración del delito de robo agravado, ya que normalmente la privación de la libertad está en función a la posibilidad de lograr el apoderamiento de los bienes del agraviado.

La calificación jurídica de robo agravado en medios de transporte público o privado es aplicable a esta sub modalidad porque si bien es cierto el ejercicio de la amenaza o violencia ocurre al inicio del delito, no obstante continua al interior del vehículo donde por ultimo tiende a consumarse con el apoderamiento de las pertenencias de la agraviada (Coaguila Valdivia Jaime, 2018)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. El proceso inmediato

El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de Celeridad Procesal y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia. El antecedente más remoto al proceso inmediato como proceso especial a nivel del derecho comparado lo constituyen el juicio directo y el juicio inmediato, previsto en el proceso penal. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral en forma directa.

La simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este que el proceso inmediato constituía una alternativa a discreción del Fiscal, sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194,

el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en obligatoria. Esta afirmación permite sostener que estamos ante un nuevo proceso inmediato, por las siguientes razones; el primero antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de los supuestos señalados en la norma procesal, empero de acuerdo a las nuevas reglas del proceso inmediato, el Fiscal tiene ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante, el segundo, asimismo es menester destacar que este mecanismo de simplificación procesal es obligatorio en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable en forma obligatoria a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y por último el tercero, viene a constituir un nuevo proceso inmediato porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias como son la audiencia de incoación de proceso inmediato, la audiencia de control de acusación y la audiencia de juicio inmediato.

2.3.2. Procedencia del proceso inmediato

El artículo 446.2 del código procesal penal dispone que no procede el proceso inmediato en los casos complejos;

Artículo 446 supuestos de aplicación. (...) quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

El artículo 342.3 establece cuando un caso es complejo y el artículo 342 plazos (...) corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación b) comprenda la investigación de numerosos delitos, c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales, g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma

Hasta aquí es lógico que dichos supuestos sirvan de criterios para el fiscal para que evalúe conforme a su estrategia procesal si la investigación debe tramitarse dentro del proceso común para cumplir tanto con las garantías como con la eficacia en la lucha criminal o dentro del proceso especial, porque estando garantizados el respeto a los derechos fundamentales del imputado, la eficiencia se logrará solo siguiendo el proceso inmediato. Sin embargo el artículo 446.3 establece un mandato imperativo, asistemático y disfuncional en la práctica forense, al establecer que la mera pluralidad de imputados impide la procedencia del proceso inmediato si no están todos detenidos, confesos o con suficientes elementos de convicción.

Artículo 446 supuestos de aplicación (...) si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior, detención en flagrancia, confesión, suficiencia de los elementos de convicción, y estén implicados en el mismo delito, por ejemplo durante los turnos fiscales, los casos más frecuentes con pluralidad de agentes son los hurtos y los robos, y lo habitual es que la policía logre la detención de la mayoría de los sospechosos, pero no de todos, por lo que si en el caso concreto el fiscal logra recabar adicionales y suficientes elementos de convicción, sería contrario a los principios de eficiencia y eficacia del proceso inmediato que al pesar de la flagrancia y evidencia probatoria, no se pueda incoar el proceso especial contra los detenidos, el AP N° 2-2016 folios 9 sostiene que si se imputa un hecho delictivo a varias personas, la noción de prueba evidente o evidencia delictiva debe comprender a todos ellos, sin embargo discrepo con dicha posición por que el artículo 446.3 válidamente puede ser interpretado teleológicamente y sistemáticamente de la siguiente forma: cuando hay un detenido en evidencia delictiva por flagrancia y con suficientes elementos de su responsabilidad o que con su confesión brinda información valiosa del hecho delictivo cometido con pluralidad de agentes, procede el proceso inmediato sobre aquel cuando lo beneficie a pesar de que los otros imputados no estén en alguno de los supuestos de evidencia delictiva, los que seguirán el trámite del proceso común.

Es contraria a los fines del proceso inmediato, asistemática e irreal la interpretación que concluya que, en todos los casos seguidos contra varios imputados, automáticamente no se podrá seguir el proceso inmediato contra ninguno de ellos hasta que todos se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 446, por otro lado en aplicación de la interpretación favor rei, el principio de celeridad y simplificación procesal y el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva tanto para la sociedad, el agraviado y el mismo detenido, no puede limitarse el derecho a seguir el proceso inmediato en el mero argumento de

encontrarse en un ilícito con pluralidad de agentes sin analizar las razones de su procedencia, pues tanto la sociedad, el agraviado como el imputado pueden estar interesados en obtener un fallo judicial inmediato. En dicho sentido si bien las razones de no incoar proceso inmediato son; a) no romper la unidad de la investigación porque ello puede perjudicar al momento de tomar una decisión en conjunto, b) no emitir sentencias contradictorias, sin embargo es posible iniciar el proceso inmediato para los imputados que se encuentren en los supuestos de evidencia delictiva ya que el juez conserva su libertad de apreciación de la prueba y cada acusado tiene el derecho de defender sus intereses de la forma que estime más conveniente. Asimismo es preciso analizar en cada caso e individualizar la participación delictiva concreta del imputado detenido, confeso y con suficientes elementos. (Amescua, 2016)

2.3.3. Persona y sociedad

La vida del ser humano es un viaje que no está destinado a hacerlo solo, sino en compañía de sus semejantes. De esta vida del individuo en sociedad surge la necesidad de armonizar los derechos fundamentales de todos los miembros de la sociedad, es decir de la convivencia social se deriva la exigencia de que en toda controversia deben hacerse vigentes, esto es respetarse, al mismo tiempo todos los derechos fundamentales de todas las personas independientemente de la posición que adopten en cada caso concreto., en las controversias, lo que existe es un conflicto de pretensiones, no de derechos fundamentales.

En el proceso penal, la lógica es que el mismo ser humano puede tener la condición de denunciante en un caso y de denunciado en otro y por ello tendrá diferentes pretensiones particulares, pero en ambos casos tendrá la misma naturaleza humana y por ello los mismos derechos humanos, el proceso penal debe cumplir con proveer los dos soportes fundamentales de un proceso justo como son las garantías y la eficiencia, encontrando un punto de equilibrio donde converjan ambas. En el proceso inmediato, de la vida del individuo en sociedad surge la necesidad de armonizar los derechos fundamentales; libertad personal, defensa, presunción de inocencia, intimidad, trabajo, entre otros, con los derechos fundamentales; tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la verdad, seguridad ciudadana, reparación del daño, derecho a la vida, el cuerpo y la salud, derecho al patrimonio, a la libertad, etc. Lo que en concreto, significa que, si existe evidencia delictiva que conlleve a una imputación acabada de que una persona ha cometido un delito, el estado debe garantizar

la eficacia de la administración de justicia, finalidad que justifique constitucionalmente que dicha persona sea procesada mediante la institución del proceso inmediato.

Por eso para iniciar el estudio sobre la legitimidad del proceso inmediato reformando debemos partir de los derechos fundamentales, es decir para entender correctamente el fundamento del proceso inmediato reformado necesariamente debemos partir del derecho constitucional para posteriormente ir descendiendo hacia el derecho procesal penal y finalmente terminar en los reglamentos y protocolos de actuación institucionales. En este capítulo nos centraremos en analizar los derechos fundamentales más vinculados con el proceso inmediato, si bien usualmente los autores al iniciar el estudio de toda institución del derecho penal resaltan los derechos fundamentales del imputado, en este trabajo iniciaremos nuestro estudio con los derechos fundamentales de las víctimas. En efecto quienes han criticado el proceso inmediato reformado solo se detienen a estudiar los derechos de los imputados, pero no han tenido en cuenta que el estado tiene la obligación de dar una respuesta rápida frente al incesante incremento de la delincuencia, asimismo las víctimas tienen varios derechos fundamentales en juego como, por ejemplo el derecho a la tutela jurisdiccional, a la verdad y al pronto resarcimiento por los daños ocasionados por el delito (Villanueva Cubas, 2017)

2.3.4. El derecho del agraviado

El nuevo proceso penal peruano es un instrumento diseñado por el estado que tiene por finalidad materializar el derecho penal, salvaguardar el interés de la víctima, establecer la verdad de los hechos y restablecer los intereses sociales vulnerados por el delito, el anterior proceso penal, rígido burocrático, moroso y despersonalizado, se regía por las reglas del sistema inquisitivo, especialmente por el principio de legalidad procesal, en virtud del cual cuando se toma conocimiento de la noticia criminal automáticamente hay que investigar, juzgar, y sancionar, el modelo acusatorio se reconocen facultades discrecionales para los fiscales como el uso de las salidas alternativas y los mecanismos de celeridad procesal, el fundamento 10 de la doctrina legal contenida en el acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016 publicado el 4 de agosto del 2016 en adelante, AP N° 2-2016 establece los fundamentos constitucionales del proceso inmediato son la simplificación procesal y el reconocimiento que la sociedad requiere de una decisión rápida a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, la simplificación procesal y el reconocimiento del derecho fundamental

de la sociedad a una decisión rápida podemos derivarlos del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

Esto es que ante una detención en flagrancia, delito confeso o delito evidente, la policía, el ministerio público y el poder judicial deben garantizar una respuesta celer, de lo contrario si se permite la dilatación innecesaria de la investigación y del proceso judicial, caeremos indudablemente en la impunidad de la comisión delictiva y en la indefensión social, en este sentido, la reforma del proceso inmediato mediante el Decreto Legislativo N° 1194 tiene por finalidad regresar a los ideales del modelo acusatorio es decir, descongestionar el despacho fiscal, esto es que, ante un caso de evidencia delictiva, el fiscal debe llevarlo a juicio o solucionarlo con una salida alternativa, y que el poder judicial, el juez regrese al dictado de sentencias en horas y no en años, descongestione las audiencias minimice los plazos, elimine las mini audiencias, condene con pruebas, desarrolle la litigación oral y elimine el uso del papel y la transcripción, optimice el uso de las salidas alternativas, elimine la cultura del trámite y del formalismo, en conclusión, el proceso inmediato reformado ha salido al rescate del modelo acusatorio.

Por ejemplo, la ineficacia del sistema de justicia, por la dilatación inútil del proceso, se manifiesta cuando los testigos no quieren ir a juicio porque ya fueron amenazados por el imputado o su familia por las constantes reprogramaciones y al carecer de recursos económicos para desplazarse varias veces a los lejanos centros penitenciarios pierden el interés y finalmente porque el paso del tiempo diluye los recuerdos, llegados a este punto debemos afirmar que, si bien el principio de celeridad procesal resulta de importante aplicación en los procesos judiciales, especialmente en los procesos penales, debe interpretarse en armonía con el principio de dignidad humana. En efecto si bien la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental en los procesos penales, también lo es el derecho del imputado a la defensa. Ambos derechos deben coexistir y encajar como las piezas del rompecabezas.

2.3.5. Derecho del imputado a la defensa

El derecho fundamental a la defensa está reconocido en el artículo 139.14 de la Constitución, son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, toda persona será informada y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho a comunicarse personalmente con

un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho a la defensa no tiene un contenido ilimitado, sino que tiene un alcance y significación limitada, esa realidad limitada que supone el derecho fundamental a la defensa en si misma ilimitable, de modo que la actuación del poder político del legislador por ejemplo será de delimitación de ese contenido jurídico, en consecuencia los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional y a la defensa no pugnan entre si venciendo unos a otros lo que realmente se presenta en los casos concretos es el conflictos de las pretensiones, por ejemplo establece la doctrina legal contenida en el AP N° 2-2016, dentro de la teoría conflictivista de los derechos fundamentales, que el proceso inmediato se legitima constitucionalmente, primero en la simplificación procesal, que reduce al mínimo indispensable las etapas y garantías procesales de las partes, en especial las de defensa, a fin de lograr una justicia célere y eficaz y segundo en el reconocimiento que la sociedad requiere de una decisión rápida a partir de la noción de evidencia delictiva.

Sin embargo, no es que el derecho de la sociedad a la tutela jurisdiccional en su expresión de simplificación y celeridad procesal sea mejor que el derecho del imputado a la defensa, sino que y dentro de la teoría armonizadora de los derechos fundamentales, el derecho a la defensa, como todo derecho constitucional, cuenta con un contenido jurídico que empieza a definirse desde la norma constitucional misma, apelando a la finalidad y a la naturaleza jurídica del derecho. El tribunal constitucional ha señalado que el contenido del derecho de defensa consiste en que un imputado, sea en el fuero judicial o administrativo a lo que podemos agregar, sea en la sede fiscal o policial, pueda ejercer los medios necesarios suficientes y eficaces para defender sus derechos, ,mediante este derecho se garantiza al imputado, por un lado, la potestad de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo, y de otro, el derecho a contar con defensa técnica, esto es a elegir un abogado defensor que lo asesore y patrocine durante todo el tiempo que dure el proceso, en ambos casos, dichas posiciones están orientadas a impedir que toda persona sometida a un proceso penal quede postrada en estado de indefensión.

Entonces, es necesario reconocer el derecho a la defensa del imputado, pero no puede ser un derecho que se expanda de modo ilimitado de manera que haya que limitarlo, restringido o reducido para permitir el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional de los demás

hombres, sociedad, también limitado en sí mismo. El derecho a la defensa debe de reconocerse no como una realidad desteleologizada que actúa de modo desbocado, sino que debe concebirse como una realidad esencialmente limitada y dirigida a la consecución de un fin, evitar el estado de indefensión dentro de una investigación o procedimiento. En dicho sentido, el AP N° 2-2016 ha establecido que el proceso inmediato, en tanto en cuanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla, en modo alguno afectan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal, no es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados, precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permite establecer probatoriamente el hecho punible con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y oralidad.

2.3.6. Derecho de defensa y el sistema de audiencia

Establece el AP N° 2-2016 que dictado el auto de incoación del proceso inmediato que es oral y se profiere en la misma audiencia según el artículo 447 apartado 4 del código procesal penal y por ende, debe figurar cumplidamente en el acta, sin perjuicio de su registro audiovisual o por un medio técnico referido en los artículos 120 y 361, en lo pertinente en el código procesal penal en virtud de los principios de concentración y de aceleramiento procesales, correspondiente al fiscal que dentro del plazo de veinticuatro horas, emita la acusación escrita correspondiente hecho lo cual el juez de la investigación preparatoria remitirá las actuaciones al juez penal competente, en cuanto a la audiencia de juicio inmediato, el primer periodo del enjuiciamiento consiste en la delimitación de los hechos y de las pruebas, así como en la dilucidación de todas las articulaciones tendencias a garantizar un enjuiciamiento concentrado en la cuestión de la culpabilidad y de ser el caso de la sanción penal, consecuencias accesorias y reparación civil decidir y superar todos aquellos presupuestos procesales o cuestiones procesales que impidan la celebración y definición del enjuiciamiento, este periodo culmina con la emisión acumulada de los autos de enjuiciamiento y de citado a juicio, entonces el hecho de que no existe etapa intermedia no implica la vulneración del derecho de defensa, como alega parte de la doctrina.

El segundo periodo del enjuiciamiento consiste, en la celebración del juicio, se aplica las reglas del proceso común, con la condición de que estas reglas deben ser compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato, lo cual significa que las actuaciones probatorias e

incidencias deben llevarse a cabo y dilucidarse en el menor tiempo posible y concentradamente, la regla general es la prevista en los artículos 356.2 y 360.2 del código procesal penal el debate se realiza en un solo día y las secciones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión lógica excepcional, se realizarán al día siguiente o subsiguiente aunque la primera opción es la idónea para el juicio inmediato. Si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente, que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía de derecho fundamental, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

2.3.7. Derecho a probar

El Tribunal Constitucional ha establecido que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos, un elemento que forma parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, de esto se deriva una doble exigencia para el juez, la exigencia de no omitir la valoración de aquellos pruebas que son aportados por las partes al proceso y que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Ahora bien si se tiene en cuenta que las lógicas de evidencia delictiva y de simplicidad procesal, condicionantes del proceso inmediato, desde ya han determinado una causa que en las exigencias de esclarecimiento ulterior son mínimas, cabe entender que las solicitudes probatorias del imputado han de tener ese carácter de prueba indispensables para enervar la prueba de cargo de la fiscalía, también limitada a las lógicas de evidencia delictiva, de las que partió su requerimiento de incoación del proceso inmediato, en todo caso, conforme con las prevenciones de los artículos 155.2, 352.5 y 373.1 y 2 del código procesal penal, se admitirán según los casos, los medios de prueba que sean pertinentes, conducentes útiles, necesarios de posible actuación y no sobreabundantes, no existir en este supuesto, limitación irrazonable al derecho de postulación probatoria.

Por su lado, el AP N° 2-2016 indica que el proceso inmediato se sustenta en la existencia de evidencia delictiva, el debate probatorio por consiguiente, será muy acotado referido primero a la acreditación de tal evidencia delictiva, y segundo a la verificación de la regularidad, fiabilidad, corroboración y suficiencia de la prueba de cargo, la defensa como es obvio podrá cuestionar y en su caso, desacreditar la prueba de cargo y su suficiencia, así

como presentar contraprueba. Es posible que, por razones que escapan al control de las partes y del órgano jurisdiccional se produzca un problema sensible o insuperable en la incorporación de prueba o pruebas, esenciales para la decisión de la causa. La opción que tiene el juez, incluso ya incoado el proceso inmediato e iniciada la audiencia única de enjuiciamiento inmediato, será previo debate contradictorio dictar el auto de transformación del proceso inmediato en proceso común, muy similar a lo que sucede en el caso del proceso especial de seguridad como refiere el artículo 458.1 del código procesal penal supletoriamente en caso de audiencia en curso, el juez penal aplicará la norma antes indicada a fin de reiniciarse, desde el principio, el juicio oral con las reglas del proceso común, respetando la eficacia procesal de los actos de prueba ya actuados. En otros supuestos, el juez de la investigación preparatoria o el juez penal, según el caso aplicará el apartado 7 del artículo 447 del código procesal penal.

2.3.8. Principio de proporcionalidad al escoger el proceso inmediato

El AP N° 2-2016 establece como criterio para evaluar la procedencia del proceso inmediato la proporcionalidad de la imposición de este proceso especial, esto es, deberá debatirse si existe otro proceso que, siendo igual de eficaz no signifique la reducción de las garantías procesales del imputado, la exigencia de proporcionalidad no es exclusiva del derecho penal, sino que tiene la naturaleza de un principio regulador general derivado de la propia esencia del estado de derecho y por ello, aplicable a todo el ordenamiento jurídico, de ahí que su afectación siempre esté relacionada con la propia vulneración de un derecho fundamental, este principio constitucional está formado por tres sub principios como son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto que a continuación detallaremos:

Con respecto a la idoneidad, si el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad y eficiencia del sistema de justicia, no hay problema en aceptar que con él se obtiene una sentencia inmediata y aunque la realidad nos demuestra que no siempre asegurará la eficacia de la justicia, se entiende que si la aseguradora en buena medida, de modo que en uno y otro caso puede considerarse que el proceso inmediato siempre será idóneo para la consecución del fin.

El principio de necesidad, o también denominado de subsidiaridad de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención, importa la obligación de imponer de entre la totalidad de los procesos que sean idóneos para alcance el fin de celeridad y eficacia, aquel que implique el mejor grado de intervención en los derechos fundamentales de defensa, entiendo que en

la audiencia de incoación al proceso inmediato el principio de necesidad o de subsidiariedad será el realmente debatible, pues el proceso inmediato siempre cumplirá con los otros sub principios, es decir, siempre será un proceso idóneo para evitar el retardo procesal y siempre será proporcional en sentido estricto, pues la sociedad tiene el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y a la verdad.

La proporcionalidad en sentido estricto, en el proceso inmediato, significa que el costo de la vulneración del derecho fundamental a la defensa se justifica por el mayor beneficio y eficacia al derecho fundamental de la sociedad a la tutela jurisdiccional efectiva mediante el proceso penal y el derecho de la sociedad a conocer la verdad de los hechos delictivos, enseña Castillo Córdova que esta concepción costo beneficio corre el riesgo de que con su ejecución se termine vulnerando derechos fundamentales, si a mayor importancia del fin se ha de permitir una mayor restricción del derecho fundamental, entonces no habría problema para admitir que una finalidad especialmente relevante podría terminar por aniquilar un derecho fundamental en un caso concreto, es decir la aplicación del juicio de proporcionalidad, en sentido estricto, puede terminar desnaturalizando el contenido constitucional de un derecho fundamental y con ello legitimado una medida inconstitucional. Por este camino, los derechos fundamentales no actuarían como verdaderos y eficaces límites a la actuación del poder político, pues a este nunca le faltaran buenas razones para decretar verdaderas desnaturalizaciones y violaciones de los derechos fundamentales, este riesgo sin embargo, puede ser controlado si al principio de proporcionalidad se le añade un último juicio el de contenido esencial de los derechos fundamentales, este juicio afirma que todo derecho fundamental cuenta con un contenido constitucional, el cual es único, limitado, ilimitable y delimitable, en ningún caso, por tanto podrá justificarse un beneficio que afecte al derecho constitucional en su contenido esencial, entendido como un único contenido que todo él brota de la esencia del derecho.

En dicho sentido si se respeta el contenido del artículo 139 inciso 14 de la constitución a) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) ser informado inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención y c) derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este, desde que es citado o detenido por cualquier autoridad, no se estaría vulnerando ningún derecho fundamental.

2.3.9. Autonomía del ministerio público y la obligación de incoar

2.3.9.1. El estado de la cuestión

El código procesal penal mediante el Decreto Legislativo N° 957 publicado el 29 de julio de 2004, ya regulaba desde su inicio el proceso inmediato en su artículo 446 la diferencia es que el artículo original decía puede y por ello, se entendía que se reconocía al fiscal al menos dos facultades; la vigencia de su autonomía constitucional y su capacidad profesional, pues cuando el fiscal lo considera pertinente podía léase no debía solicitar al juez el inicio del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia, confesión y suficiencia de los evidentes elementos de convicción. Durante la aplicación del código procesal penal del 2004 surgió la preferencia del fiscal con respecto a la acusación directa y el desuso del proceso inmediato, entonces surgió la necesidad de optar por los mecanismos de simplificación procesal, frente a ello, el poder judicial, mediante Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ, del 15 de julio del 2015, estableció un plan piloto para implementar órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva en Tumbes.

Luego el poder ejecutivo, a través del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015 estableció que el fiscal debe y bajo responsabilidad solicitar la incoación en los mismos supuestos, lo que generó toda una polémica en la doctrina, sin embargo en la AP N° 2-2016, el supremo colegiado resolvió que el termino debe se interpreta conforme al artículo 158 de la constitución, que establece la autonomía constitucional del Ministerio Público antes que utilizar el control difuso, de ultima ratio y excepcional y declarar inconstitucional del termino debe, entonces la responsabilidad solo se configurará cuando era manifiesto que el fiscal debió proceder a solicitar la incoación del proceso inmediato y a pesar de ello, y sin fundamento razonable alguno, no lo instó. Actualmente el estado de la cuestión es que bajo el pretexto de la autonomía reconocida por el AP N° 2-2016 los fiscales han involucionado al desuso del proceso inmediato, por pereza, temor, falta de recursos, critica de la doctrina, entre otras razones, lo que está generando la pérdida del uso de esta excelente herramienta procesal donde habían renacido la esperanza en la vigencia de los ideales del sistema acusatorio como son la oralidad, inmediación, reducido la carga procesal, los costos de la justicia, manejo debido de la evidencia, reducción de los plazos de espera en la policía, mayor participación de las víctimas y testigos, mejor uso de los recursos y sobre todo, había recuperado la confianza del ciudadano en el servicio de justicia.

2.3.9.2. La importancia de la imputación acabada

En el proceso inmediato, tener acabada la imputación lo es todo, porque el Ministerio Público no puede optar por el proceso inmediato sobre la base de una simple sospecha, sino solo cuando esté convencido de que cuenta con una imputación suficiente, que le permita afirmar el grado de la certeza una prognosis de condena, por el contrario, si el titular de la acción penal no tiene una firme convicción sobre la suficiencia de la imputación hidalgamente debería desestimar requerir el proceso inmediato porque, de insistir, podría convertirlo en una vía para generar impunidad, mediante la sentencia absolutoria por falta de pruebas. La calificación jurídica que hace el fiscal en su requerimiento de incoación y que sustentan en la audiencia de incoación, si es declarada fundada, de manera obligatoria, debe ser la misma calificación jurídica que sustente en juicio, porque sería inconstitucional e irracional que el fiscal realice otra calificación en clara vulneración del derecho de defensa del imputado.

En dicho sentido, el fiscal debe tener la capacidad profesional para diferenciar un caso con evidencia de un caso que no la tiene, pues dada la riqueza de los actos jurídicos de las personas que siempre son libres y diferentes, no habrá fórmulas matemáticas exactas para concluir siempre las mismas consecuencias jurídicas en todos los casos, entonces, el fiscal deberá evaluar las particularidades de cada caso y la realidad siempre cambiante del ser humano y de su entorno, por ejemplo, no puede desconocerse que existen detenciones policiales ilegales frente a las cuales el fiscal, como primer controlador de la constitucionalidad de la detención, debe disponer la libertad inmediata y no solicitar el inicio del proceso inmediato ni la prisión preventiva, pues como defensor de la legalidad y representante de la sociedad, no puede utilizar la titularidad en la acción penal para venganzas particularidades ni fines populistas mediáticos.

En efecto, el Ministerio Público, como director de la investigación penal y titular de la acción penal, debe discernir lo justo en el caso singular y entre personas concretas, pues el fin último de la ciencia jurídica se ordena al caso concreto. Entonces, una interpretación constitucional de la norma sería que si bien el artículo 446 dice debe, sin embargo, dentro del caso concreto el fiscal debe distinguir si cuenta con los suficientes elementos de convicción para iniciar el proceso inmediato, pues de lo contrario, lo prudente será disponer la investigación dentro del proceso común, a fin de recabar mayores elementos para lograr una sólida teoría del caso.

2.3.10. Extinción de la acción penal y la pena

Es la que invoca la jurisdicción, poniendo en funcionamiento los organismos del poder del estado destinados a juzgar los casos concretos en virtud de la aplicación de las normas (jueces penales) ejercida contra el presunto autor de un delito, con pretensión punitiva. Es el Ministerio Público a través del Fiscal, órgano público, el encargado de ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, que son la mayoría, y el ofendido, o sus representantes legales, en los de acción privada.

Los delitos de acción pública son entre otros, el homicidio, las lesiones múltiples, graves o reiteradas y el robo, que se deducen aún sin acusación privada. Los de instancia privada son los referidos a delitos como violación o abusos deshonestos, donde, si bien se necesita que la acción la promueva el agraviado o su representante legal, luego la investigación continúa de oficio. Los privados son las injurias y calumnias, la violación de secretos y correspondencia, la violación de los deberes de asistencia familiar y la competencia desleal. En los casos de que la revelación de secretos la haga un funcionario público es de acción pública, al igual de lo que ocurre cuando la violación de correspondencia la haga un empleo de correos, en ejercicio abusivo de sus funciones.

El proceso penal en los delitos de acción pública, posee dos etapas: la sumarial que prepara la acción penal averiguando si existe mérito para que una persona sea acusada por un delito y el plenario, que comienza con la acusación fiscal (la acción) que limita al Juez en su decisión ya que no puede en su sentencia resolver más allá de lo peticionado. Lo mismo sucede en los delitos de acción privada donde la acción es promovida por parte interesada y también limita el contenido de la sentencia a la pretensión del actor.

La acción penal tiene como principal característica la de ser una acción pública, aun cuando se ejerza a instancia de parte, pues satisface intereses de la colectividad en general. La responsabilidad por delitos es solidaria, y la acción penal se dirige a todos los autores, por lo cual se dice que es indivisible. Es además irrevocable, en los delitos de acción pública, iniciada la acción es imposible la retractación, e indefectiblemente se dictará sentencia.

2.3.11. Reparación civil y consecuencias accesorias

En un comienzo la reparación frente al daño o perjuicio fue una reacción privada, mediante la venganza individual, luego surgió la reacción colectiva mediante la composición voluntaria, sin embargo estas reacciones no buscan una reparación o resarcimiento del daño sino, más bien buscaban una sanción al agresor, infringiéndole un sufrimiento igual o superior al sufrido por la víctima.

Con el tiempo cuando las organizaciones políticas se consolidan y la autoridad se afirma ya no queda al libre albedrío del daño, ni del grupo al cual pertenecía, buscar la venganza, ni establecer la composición privada de la pena, sino que para asegurar la tranquilidad pública, la facultad de resolver el conflicto fue monopolizada por el estado, y a partir de entonces el individuo deberá aceptar la forma de reparación establecida por la autoridad.

El factor de atribución de la responsabilidad fue la culpa, desarrollada por el subjetivismo impulsado por el cristianismo he impuesta por DOMAT. Esta teoría establece que el peso de la reparación solo debe trasladarse al causante o responsable si este ha obrado con dolo, imprudencia o descuido en la realización del hecho dañoso.

La teoría de la culpa convertida ya en el centro de la responsabilidad civil, a su vez admite dos variables:

1.- la culpa subjetiva: la que considera que es culpable en virtud de las posibilidades específicas de cada individuo.

2.- la culpa objetiva: la que establece la responsabilidad en virtud de la comparación de la conducta observada por el agente del daño y la de un prototipo, cuya conducta era aceptada por el común de la gente, esto es, el hombre razonable o el buen padre de familia.

Después con la evolución de la vía socioeconómico y con el desarrollo del maquinismo la industrialización y las innovaciones tecnológicas, el incremento de las velocidades y de los poderes para hacer cosas, originaron una verdadera inflación de riesgos en el mundo contemporáneo, en tales circunstancias la investigación de la culpa se convertía en un expediente engorroso, costoso y a veces insuperable que conducía por lo general a que las víctimas no alcancen resarcimiento alguno. Esto genera dos alternativas.

2.3.12. Culpabilidad

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de la misma; lo cual conlleva a realizar una evaluación de la concurrencia de:

La inimputabilidad, la cual a su vez conlleva a verificar si en el presente caso concurre: enfermedad mental, que es la grave alteración de la conciencia, como las alteraciones en la percepción de la vista en la minoría de edad.

El desconocimiento de la prohibición. Nivel que tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad solo tiene sentido

frente a quien conoce que su hacer está prohibido. A este respecto la doctrina señala que el conocimiento de la antijurídica no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta

Del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido esta jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. En este extremo corresponderá la verificación de error de prohibición o error de prohibición culturalmente condicionado.

La inexigibilidad de otra conducta, que conlleva a un proceso de verificación de aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales, caso en el cual debe verificarse la concurrencia de un estado de necesidad ex culpante, miedo insuperable u obediencia jerárquica.

Conforme a lo anterior el juicio de culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si han tenido conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento: de modo que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; lo que no concurre en el caso de autos, pues el procesado J S B, es una persona penalmente capaz, cuenta con 30 años de edad, y no padece de alteraciones que le impidan tener conciencia de la realidad; igualmente por el grado de instrucción que tiene a! haberse señalado que cursa estudios en un Instituto Superior Tecnológico en la audiencia conoce perfectamente que robar constituye una conducta prohibida, pues la vida en sociedad implica el respeto del patrimonio ajeno; finalmente de acuerdo a las circunstancias para cometer el delito no se ha encontrado ante un estado de necesidad ex culpante, menos ha concurrido miedo insuperable u obediencia jerárquica.

2.3.13. Flagrancia por identificación.

La detención policial por flagrancia delictiva por identificación es una institución del derecho procesal penal que tiene la naturaleza de una medida cautelar personal pre jurisdiccional, y que, en palabras sencillas, consiste en que un policía detiene a una persona sin previa audiencia y sin que exista mandato judicial para ello, siendo el único fundamento de su detención el haberse dado a la fuga, directa y plenamente identificada por algunas personas que presenciaron el delito. Por esta identificación plena y directa del agente, y con el fin de recabar los suficientes elementos de convicción de cargo o de descargo, y finalmente, para que aquel, de ser el caso, reciba la pena que le corresponda en aras de su resocialización

y en bien de la sociedad, es que preventivamente permanecerá encerrado durante un día de investigación.

La flagrancia por identificación está regulado en el artículo 259 numeral 3 del código procesal penal que señala que existirá (...) flagrancia cuando: el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

En primer lugar, cabe precisar que si bien parte de la doctrina ha expresado que los casos de detención policial en flagrancia son sencillos, por lo que siempre se incoará el proceso inmediato, sin embargo, en la práctica se presentan circunstancias fácticas y jurídicas muy ricas que terminan complicando los casos en flagrancia, en este sentido la doctrina legal contenida en el AP N° 2-2016 reconoció que la noción general de flagrante delito requiere de una aplicación jurisdiccional, que siempre esté atenta a las singularidades del modo de verificación de cada concreta conducta delictiva, en segundo lugar en la doctrina hay dos formas de entender la flagrancia, la primera como lo hacían las antiguas civilizaciones y que es la que básicamente hemos heredado y la segunda una concepción de flagrancia evolucionada, que se corresponde con la realidad actual y que comprende la flagrancia por medios tecnológicos y la flagrancia presunta que constituyen modernos supuestos de flagrancia, que permiten la captura del agente dentro de las 24 horas de la realización del delito.

Entonces, no es jurídicamente posible excluir de plano a la flagrancia por reconocimiento ni a la presunta, ya que el proceso penal se rige por el principio de legalidad y si bien hay diferentes posiciones sobre la flagrancia nuestro artículo 259 es claro y no hace distinción alguna, por tanto la flagrancia por reconocimiento y la presunta son verdaderos tipos de flagrancia, asentada nuestra postura, es vital entender la doctrina legal del AP N° 2.2016 que enseña que para los efectos de la compatibilidad de la flagrancia con el proceso inmediato, en la noción de evidencia siempre ha de primar la claridad de la comisión del delito, descartándose el proceso inmediato cuando estamos ante detenciones policiales dudosas y con información incompleta.

2.3.14. La prisión preventiva

En palabras sencillas la prisión preventiva es la prisión que sufre una persona a la que aun no se le ha sometido a un juicio, pero sobre la cual hay fuertes indicios que buscará fugarse

durante el transcurso del inicio de la investigación hasta antes del inicio del juicio, por ello, y para la imputado no evada las consecuencias penales y reciba eficazmente la pena que le corresponde, logrando su resocialización en su bien y en el de la sociedad es que preventivamente permanecerá encarcelados, la prisión preventiva tiene la naturaleza jurídica de una medida cautelar personal jurisdiccional, la privativa del derecho a la libertad ambulatoria, en dicho sentido del Tribunal Constitucional ha dicho que la prisión preventiva es un instituto procesal, con relevancia constitucional. Es decir para iniciar el estudio y entender correctamente el fundamento de la privación de la libertad de un ser humano por parte de los magistrados fundamentándose en el peligro procesal utilizando la prisión preventiva necesariamente debemos partir por jerarquía del derecho constitucional, para posteriormente, ir descendiendo hacia el derecho procesal penal y finalmente, terminar en los reglamentos y protocolos de actuación institucional.

Como quedo dicho , la vida del ser humano es un viaje que está destinado a hacerlo en compañía de sus semejantes y de ahí viene la exigencia, de que en toda controversia deban respetarse al mismo tiempo sus derechos fundamentales y los derechos fundamentales de los demás, la lógica de este razonamiento es que, el mismo ser humano puede tener la condición de denunciante en un caso y de denunciado en otro y por ello, tendrá diferentes pretensiones particulares, pero en ambos casos tendrá la misma naturaleza humana y los mismos derechos humanos, entonces en las controversias particulares, lo que existe es un conflicto de pretensiones no de derechos fundamentales de la vida en sociedad surge la necesidad de armonizar los derechos fundamentales, libertad personal, presunción de inocencia, intimidad, trabajo entre otros, con los derechos fundamentales la tutela jurisdiccional efectiva derecho a la verdad, reparación del daño etc. Lo que en concreto, significa que si existe suficientes indicios que llevan a una sospecha cualificada de que una persona ha cometido un delito, el estado debe garantizar la eficiencia de la administración de justicia, finalidad que justifica constitucionalmente que dicha persona sea detenida mediante la investigación de la prisión preventiva.

Sin embargo, no es que un derecho fundamental se elimine y otro prevalezca sino que y dentro de la teoría armonizadora de los derechos fundamentales sino que dentro de la teoría de la armonización de los derechos fundamentales, todo derecho constitucional como la presunción de inocencia y la libertad personal ambulatoria cuenta con un contenido jurídico que empieza a definirse desde la norma constitucional misma, apelando a la finalidad y a la naturaleza jurídica del derecho, no es un contenido ilimitado, sino que tiene un alcance y

significación limitada, esa realidad limitada que supone el derecho fundamental es en sí misma ilimitable, de modo que la actuación del poder político del legislador por ejemplo será de delimitación de ese contenido jurídico. En consecuencia los derechos fundamentales no pugnan entre sí, venciendo unos a otros lo que realmente se presenta en los casos concretos es el conflicto de pretensiones. (Bazalar Paz, 2018)

2.3.13. Derecho a la Libertad

El derecho a la libertad personal ambulatoria está contemplado en el artículo 9 de la declaración universal de los Derechos Humanos, que refiere; del pacto internacional de derechos civiles y políticos y en el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre derechos humanos, está recogido en el artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución con el siguiente texto; toda persona tiene derecho a la libertad en consecuencia; nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez, el derecho a la libertad tiene un contenido limitado en sí mismo en consecuencia cometer un delito eludir el sistema de justicia, fugar, obstaculizar la investigación, en definitiva la impunidad no forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad personal ambulatoria, por el contrario, son conductas antijurídicas, es decir, no son derechos y por tanto no son exigibles.

La libertad personal ambulatoria tiene una realidad limitada, siendo constitucional, por ende la detención de una persona, porque existe suficientes y fuertes elementos de convicción que la vinculan como el responsable de la comisión de un delito y que acrediten peligro procesal de fuga u obstaculización, cualquier otra hipótesis, además de la privación de la libertad como pena impuesta en una sentencia condenatoria, deviene en inconstitucional y por ende, queda expedito el camino para interponer una demanda de Habeas corpus, como medida cautelar la prisión preventiva de una persona tiene por finalidad garantizar la futura aplicación del ius puniendi y de modo inmediato, proporcionar a la autoridad policial y consecuentemente fiscal el sustrato factico respecto del hecho punible y de la posible participación del investigado en ella, para continuar las diligencias de investigación. Así la prisión preventiva tiene por finalidad el aseguramiento provisional del presunto responsable de un ilícito penal, a efectos de impedir su posible sustracción o fuga o que perturbe los actos iniciales de averiguación, oculte los objetos o instrumentos del delito o borre, altere o modifique los elementos de convicción que puedan incriminarlo con el delito que se investiga.

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. Será su calificativo de rango alto y muy alto, en las correspondientes sentencias.

3.2. Hipótesis Especifica

De la primera sentencia

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, será de rango alta.

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, será de rango alta.

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, será de rango alta.

De la segunda sentencia

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, será de rango muy alta.

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, será de rango muy alta.

Si de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, será de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1 Diseño de la investigación

No experimental.

Será en su característica natural como encontraremos el pronunciamiento del magistrado. La unidad en estudio que son las sentencias judiciales tal como se encontró en su situación natural, por tal caso los calificativos que se obtendrán reflejara una veracidad natural ya que es ajeno a la voluntad del estudiante de la ULADECH Juliaca.

Retrospectiva.

La recolección de los datos son características ocurridos durante el proceso. Es planificada la recolección de datos, conforme a la aplicación de cada uno de los instrumentos propuestos y estos nos darán como resultado todas las características que comprende la unidad en estudio.

Transversal.

Se basa en la duración del proceso y que lo haremos revisando todo el expediente en todo sus extremos. En este diseño en el presente estudio notaremos que las características se evidencian al no ser que al manipularse las variables por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron a las sentencias en su estado normal

Al final, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio que son las sentencias tanto de la primera y segunda instancia de la sentencia judicial materia de estudio, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado tiempo.

4.2. El tipo de investigación.

Cuantitativa.

Tendrá un calificativo utilizando los instrumentos de recolección, de datos, sistematización y operacionalización de la variable para dar un rango en su calificativo. Con este tipo de investigación, cuantitativa, la unidad en estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste nos facilita la formulación del enunciado del problema de investigación; trazar los objetivos generales y específicos de la investigación; la operacionalización de la

variable, tanto la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

Se tendrá en cuenta a la revisión de la literatura. El tipo cualitativo, de la unidad de estudio, se evidencia en la recolección de datos, porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en la unidad de estudio las sentencia de primera y segunda instancia, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado en este caso quien administra justicia como los magistrados unipersonal o colegiado son quienes deciden el conflicto de intereses de índole privado o público.

Mixto.

Porque ambos tipos se utilizaran el cuantitativo y cualitativo. El tipo de investigación mixto, de la unidad en estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis porque necesariamente operan juntos, y no, uno detrás del otro, al cual se integra el uso fuerte de las bases teóricas como partes teóricas procesales y la parte sustantivas del expediente judicial materia de estudio pertinentes, con los cuales se vincula, las pretensiones, el delito investigado y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad.

4.3. Nivel de la investigación de la tesis.

Exploratoria.

Exploraremos haciendo la revisión de la literatura especialmente el expediente judicial como unidad en estudio. En el presente nivel exploratorio, se realiza el estudio, evidenciando en varios aspectos de la investigación, la incorporación de antecedentes, ya que el objeto estudio son las resoluciones judiciales en este caso las sentencias de primera y segunda instancia como la variable en estudio.

Como también de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles porque las decisiones judiciales implican manejo de elementos complejos

Descriptiva.

Explicaremos sobre las características que recibiremos de la recolección de los datos y su análisis. Trata de un estudio que describiremos las características del objeto de estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia este estudio se hará de manera específica.

Con este nivel vamos a evidenciar las diferentes momentos del trabajo, como; la selección del expediente judicial por conveniencia de la unidad de estudio en este caso el expediente judicial, la recolección y análisis de los datos, que están establecidos en el instrumento porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de las sentencias.

4.4. Población y muestra

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por las sentencias del proceso concluido sobre robo agravado en el Poder Judicial, del distrito judicial de Puno sede San Román, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. En calidad de investigador se ha seleccionado una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que poseemos. El expediente, que contenga las sentencias de primera y segunda instancia es seleccionado, por el investigador para luego hacer registrarlo por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

4.4.1. Universo

El universo del presente trabajo es el proceso concluido sobre robo agravado; expediente judicial N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

4.4.2. Muestra.

La muestra será determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias del proceso concluido sobre; robo agravado; del expediente judicial N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Con respecto a la variable, en opinión que es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso concluido podemos indicar que estas variables son fenómenos que permiten determinar y distinguir un hecho o característica de otra Persona, de unobjeto o material que posee, una sociedad o grupo de población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados en los

instrumentos de recolección de datos, operacionalización y los resultados de las variables que significan un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada según los datos adquiridos.

Lo que consideramos en la matriz de consistencia la variable es, la calidad del dictamen que dan los magistrados en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso concluido de robo agravado, **es un conjunto características de un producto, que hacen los administradores de justicia como** servicio al proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del público usuario.

En términos judiciales, en el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios, indicadores y parámetros se evidencian en el instrumento de recolección de datos como la lista de cotejo que consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, los parámetros facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de los veredictos que dieron los magistrados de tal manera significan el elemento principal entre las hipótesis, las variables y su demostración según los datos obtenidos.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

De la misma la cantidad de los itinerarios para cada una de las sub dimensiones de la variable solo son cinco esto es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio de investigación, dicha condición ayuda a delimitar en cinco niveles o rangos, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja con sus respectivos calificativos.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la aplicación de las técnicas e instrumentos tenemos a la lista de parámetros como instrumento de recolección de datos, el cuadro de operacionalización de las variables, y el cuadro de calificación de resultados, como las técnicas utilizadas fueron; la técnica de la observación y análisis, punto de inicio de la lectura, para que esto sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

4.7. Plan de análisis

Estamos utilizando un diseño establecido para la línea de investigación de la universidad al quien somos egresado y esto se apertura con la presentación de modelos para recolectar los datos el que va ha orientar la conformación de las sentencias de primera y segunda instancia y los objetivos específicos diseñados para la presente investigación, su aplicación implica utilizar el análisis de contenido del instrumento llamado lista de cotejo o parámetros, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos. El cual indicamos que pertenece distinguir que las actividades de recolección de datos y análisis serán simultáneas la que se ejecutaron por etapas.

De la recolección de datos

El instrumento del acto de recojo de datos se encuentra en los anexos, denominado: Procedimiento de recolección, lista de cotejos, cuadro de operacionalizacion u organización, calificación de los datos y determinación de la variable de acuerdo a nuestra hipótesis.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva a las características, orientada por los objetivos de la investigación materia de estudio, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará el contacto inicial con la recolección de datos del proceso concluido sobre robo agravado.

Segunda etapa.

En esta actividad será más sistémica, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Como las anteriores, será una actividad de naturaleza más consistente, serán de un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura, estas actividades se evidenciarán desde el instante en que el investigador aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio que es el proceso concluido sobre robo agravado es decir

las sentencias de primera y segunda instancia, que resulta ser una característica que ha acontecido en un momento exacto del año 2012, lo cual quedó documentado en el expediente judicial materia de estudio, es decir en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión.

Continuando el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido que está orientado por los objetivos específicos iniciaríamos con el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos, es decir, la lista de parámetros, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Al terminar, los resultados se darán a conocer del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los parámetros de calidad en el pronunciamiento de los magistrados en las sentencias de primera y segunda instancia.

4.8. Matriz de consistencia

| Título | Enunciado del problema General - Especifico | Objetivos General - Especifico | Hipótesis General - Especifico | Variables | Metodología |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - | ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019? | Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. Será de rango alta y muy alta, en las correspondientes sentencias. | Calidad de la sentencia de la primera instancia Calidad de la sentencia de la segunda instancia | El tipo de investigación. Cuantitativa. Tendrá un calificativo utilizando los instrumentos de recolección, de datos, sistematización y operacionalización de la variable para dar un rango en su calificativo |
| | Específicos | Específicos | Específicos | | |

| | | | | |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juliaca. 2019</p> | <p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p> | <p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p> | <p><i>De la primera sentencia</i></p> <p>Si la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, será de rango alta.</p> <p>Si la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, será de rango alta.</p> <p>Si la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio</p> | <p>Cualitativa. Se tendrá en cuenta a la revisión de la literatura.</p> <p>Mixto. Porque ambos tipos se utilizaran el cuantitativo y cualitativo.</p> <p>Nivel de la investigación de la tesis.</p> <p>Exploratoria. Exploraremos haciendo la revisión de la literatura especialmente el expediente judicial como unidad en estudio.</p> <p>Descriptiva. Explicaremos sobre las características que recibiremos de la recolección</p> |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p> | <p>aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</p> | <p>de correlación y la descripción de la decisión, será de rango alta.</p> <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>Si la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, será de rango muy alta.</p> <p>Si la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, será de rango muy alta.</p> <p>Si la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de</p> | <p>de los datos y su análisis.</p> <p>Diseño de la investigación.</p> <p>No experimental.</p> <p>Será en su característica natural como encontraremos el pronunciamiento del magistrado.</p> <p>Retrospectiva. La recolección de los datos son características ocurridos durante el proceso.</p> <p>Transversal. Se basa en la duración del proceso y que lo haremos revisando todo el expediente en todo sus extremos.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p> | <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> | <p>segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, será de rango muy alta.</p> | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

4.9. Principios éticos

En la presente unidad de estudio. para ejecutar el proyecto de investigación de tesis asumiremos el código de ética para la investigación versión 001 aprobado por consejo universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016 con ésta exigencia, legal normativa al proyecto de investigación, el estudiante respeta a la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, en ese ámbito vamos a respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar.

Las buenas prácticas del investigador que no vulnere ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas: El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, en particular, es deber y

responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general.

Considerando lo indicado se suscribe la declaración de compromiso ético, en el cual el mi persona como investigador es el autor que asumiré la obligación de no proliferar los hechos e identidades existentes en el proceso concluido sobre robo agravado.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>problema, sobre lo que se decidirá el magistrado</p> <p>3. Si cumple porque evidencia la individualización de los acusados. Se observa también los datos personales de los acusados, como los nombres, apellidos, edades y sus sobrenombres.</p> <p>4. En este parámetro si cumple ya que evidencia los aspectos del proceso, el contenido de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, y advierte la constatación, el aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento del pronunciamiento del magistrado para emitir la sentencia correspondiente.</p> <p>5. En este parámetro si cumple ya que podemos evidenciar con claridad el contenido del lenguaje no abusa del</p> | <p>menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones,</p> | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos argumentos retóricos. El colegiado supraprovincial de la sala penal se asegura de no perder de vista su objetivo ya que es entendible las expresiones ofrecidas en el pronunciamiento de la sala penal.</p> | <p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>1. En este parámetro si cumple porque se observa la descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. En presente parámetro si cumple porque se demuestra la calificación jurídica del fiscal.</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3. Se evidencia en el parámetro que si cumple la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.</p> <p>4. Se observa en este parámetro que si cumple porque las pretensiones de la defensa del acusado están escritas.</p> <p>5. Se demuestra en este parámetro que si cumple porque contiene la claridad, el contenido del lenguaje, no tiene argumentos retóricos, el cual lo hemos comprendido rápidamente</p> | <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos.</p> <p>3. Este parámetro si cumple porque las razones tienen la convicción de la aplicación de la valoración conjunta, el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado del hecho delictivo.</p> <p>4. Este parámetro si cumple porque las razones de convencimiento de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, con lo cual el magistrado a formado convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer del hecho delictivo.</p> <p>5. Este parámetro si cumple porque se observa con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, lenguas</p> | <p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p> | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>extranjerías, y argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista que su objetivo es que lo comprendimos con solvencia.</p> | <p>conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>1. Este parámetro si cumple porque las razones persuaden la determinación de la tipicidad, adecuándose el comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales.</p> <p>2. Este parámetro si cumple porque las razones dan la seguridad de la determinación de la antijuricidad, con razones normativas, jurisprudenciales y</p> | <p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>doctrinales.</p> <p>3. Este parámetro si cumple porque las razones dan un convencimiento de la determinación de la culpabilidad, se trata de los sujetos imputables, con conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de conducta, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales.</p> <p>4. Este parámetro si cumple porque las razones dan la certidumbre del nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, ya que tiene la convicción de dar con precisión las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinales, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar la decisión.</p> <p>5. Este parámetro si cumple porque se puede probar la claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de</p> | <p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | lenguas extranjeras y argumentos retóricos, se asegura de no anular, su objetivo ya nosotros los interesados lo podemos comprender con mucha objetividad y precisión. | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | 1. Este parámetro si cumple porque las razones demuestra, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 el que refiere a cerca de las carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia y el articulo 46 del Código Penal refiere sobre la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y | 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ocasión, móviles y fines, como la pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>2. Este parámetro si cumple porque las razones tienen la certeza que evidencian proporcionalidad la lesividad con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, cómo el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido como la vida salud y el cuerpo y delitos contra el patrimonio.</p> <p>3. Este parámetro si cumple porque las razones dan la seguridad de la proporcionalidad de la culpabilidad, con razones, normativas,</p> | <p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</p> <p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>4. Este parámetro si cumple porque las razones dan convencimiento, de la apreciación de las declaraciones del acusado.</p> <p>5. Este parámetro si cumple porque se observa la claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, su objetivo está claramente comprensible.</p> | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | Si cumple | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>1. Este parámetro si cumple porque las razones se muestra la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido el delito contra el patrimonio con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.</p> <p>2. Este parámetro si cumple porque en las razones se observan la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido que es el delito contra el patrimonio con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas en el hecho delictivo.</p> <p>3. Este parámetro si cumple porque en las razones se demuestra la apreciación de los actos realizados por los agentes que son autores y la víctima en las</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en los delitos dolosos la intención del hecho.</p> <p>4. Este parámetro si cumple porque las razones patentizan que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores del hecho delictivo.</p> <p>5. Este parámetro si cumple porque se observa con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni de argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista su objetivo que es, que los receptores decodifiquen las expresiones ofrecidas.</p> | <p>intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

Cuadro 3: Datos de la primera instancia, parte resolutive

La calidad de la sentencia de la primera instancia, en su parte resolutive sobre, robo agravado, con realce a la aplicación del principio de correlación, y a la descripción de la decisión, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Fundamentación | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|-------|---------|-------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | | | | | | | | |
| Aplicación del principio de correlación | <p>1. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento da la seguridad de correspondencia recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento tiene la certeza en correspondencia recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal del hecho</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>delictivo.</p> <p>3. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento se prueba la correspondencia recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado como agentes del hecho delictivo.</p> <p>4. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento tiene la convicción de correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente materia de una decisión del colegiado supraprovincial</p> <p>5. El parámetro referido si cumple porque se observa claridad, el contenido del lenguaje, del uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos tiene la seguridad de no anular, su objetivo como receptores hemos</p> | <p>hubiera constituido como parte civil).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>decodificamos sin mayor dificultad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento tiene el convencimiento de la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados del hecho delictivo de robo agravado. 2. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento tiene la convicción de la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados del hecho delictivos. 3. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento tiene la certidumbre de la mención expresa y clara de la pena principal y la accesoria y la reparación | <p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>civil.</p> <p>4. El parámetro referido si cumple porque el pronunciamiento contiene la seguridad de la mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>5. El parámetro referido si cumple porque demuestra con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos, se asegura de no anular, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas sin dificultad alguna.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Cuadro diseñado por la Abogada Dionea Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno**

Cuadro 4: Datos de segunda instancia parte expositiva

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva sobre, robo agravado, que realce la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Fundamentación | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|-------|---------|-------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 5 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | |
| Introducción | <p>1. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque el encabezamiento tiene la certidumbre de la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a los jueces como la identidad de las partes.</p> <p>2. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque se observa el</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>asunto, el problema sobre lo incoado, y lo que se decidirá con los sujetos procesales como el objeto de la impugnación.</p> <p>3. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque tiene la seguridad de la individualización de los acusados, y se observa datos personales del acusado, nombres, apellidos, edad y sobrenombre.</p> <p>4. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque tiene la certidumbre que los aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de pronunciar su fallo por parte de la sala</p> | <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del</p> | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>penal de apelaciones.</p> <p>5. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque se persuaden con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni de argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista su objetivo es, que decodifique las expresiones ofrecidas a los lectores</p> | <p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>1. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque se muestra el objeto de la impugnación, el contenido explicita los extremos materia de impugnación.</p> <p>2. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque se demuestra la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque se nota la convicción de la formulación de las pretensiones de los impugnantes.</p> <p>4. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque tiene el convencimiento de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria ósea de uno de los sentenciados quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal.</p> <p>5. En el presente criterio de la lista de cotejos si cumple porque evidencia con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, el de lenguas extranjeras, y el uso de argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista su objetivo es, que el lector decodifique las expresiones ofrecidas en la sentencia.</p> | <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

Cuadro 5: Datos de segunda instancia, parte considerativa

La calidad de la sentencia de segunda instancia, en su parte considerativa sobre, robo agravado, con realce a la motivación del hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Fundamentación | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|--------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | | | | | | | |
| Motivación de los hechos | <p>1. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen el convencimiento de la selección de los hechos probados e improbadas, como elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones.</p> <p>2. El calificativo de este indicador es si</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | | | 40 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cumple porque las razones tienen la certidumbre de la fiabilidad de las pruebas el cual se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>3. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen la certeza de la aplicación y valoración conjunta del contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</p> <p>4. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones pueden persuadir a la aplicación de las reglas de</p> | <p>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</p> | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. El calificativo de este indicador es si cumple porque se observa con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, como argumentos retóricos.</p> | <p>conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>1. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones prueban la determinación de la tipicidad, la adecuación del comportamiento al tipo penal, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>2. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones dan la certidumbre de la determinación de la antijuricidad, con razones normativas,</p> | <p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>3. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones dan la convicción de la determinación de la culpabilidad, trata de los sujetos imputables, con conocimiento de la antijuricidad.</p> <p>4. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la cual tiene la certeza de precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el pronunciamiento en su decisión.</p> <p>5. El calificativo de este indicador es si cumple porque se observa con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de</p> | <p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</p> | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tecnicismos, de lenguas extranjeras, y argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas sin dificultad.</p> | <p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | <p>1. El calificativo de este indicador es si cumple porque se las razones tienen la seguridad de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45, carencias sociales, culturales, costumbres, intereses de la víctima, de su familia que de ella dependen y el artículo</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>46 del Código Penal por la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño y peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad y la pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de los agentes, la habitualidad de los agentes al delito, con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.</p> <p>2. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen el convencimiento de la proporcionalidad con la lesividad del hecho y con</p> | <p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p> | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo el daño y la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido que es el patrimonio</p> <p>3. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen la convicción de la proporcionalidad con la culpabilidad de los agentes y con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.</p> <p>4. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones que tiene certidumbre de apreciación de las declaraciones de los acusados, y con las pruebas para argumentas que los acusados han cometido el delito.</p> <p>5. El calificativo de este indicador es si cumple porque demuestra con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, y</p> | <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | argumentos retóricos, se asegura de no anular, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. | extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>1. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones persuaden la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, cuyas razones son normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>2. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen la certidumbre de apreciación del daño y afectación causado en el bien jurídico protegido, cuyas razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas están establecidas.</p> <p>3. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tienen la</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>convicción de la apreciación de los actos realizados por los autores y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible en los delitos dolosos.</p> <p>4. El calificativo de este indicador es si cumple porque las razones tiene la certeza que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asía la víctima.</p> <p>5. El calificativo de este indicador es si cumple porque se muestra con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, y argumentos retóricos, se asegura de no anular, su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas en las sentencia.</p> | <p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>3. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el contenido del pronunciamiento se muestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, es decir, que todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio y las excepciones indicadas de igual derecho y hechos, motivadas en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>4. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el pronunciamiento demuestra la correspondencia, la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p> | <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>anteriormente en el cuerpo de la sentencia.</p> <p>5. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque se observa con claridad, el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, y argumentos retóricos, se asegura de no anular, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas sin ninguna dificultad.</p> | <p>– cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>1. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el pronunciamiento tiene la certeza por la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados.</p> <p>2. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el pronunciamiento tiene el convencimiento de la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sentenciados.</p> <p>3. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el pronunciamiento tiene la certidumbre de la mención expresa y clara de la pena principal, de la accesoria, y la reparación civil.</p> <p>4. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque el pronunciamiento tiene el convencimiento de la mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>5. El calificativo de este factor del instrumento de recolección es si cumple porque evidencia con claridad el contenido del lenguaje, el uso de tecnicismos, de lenguas extranjeras, y argumentos retóricos, se asegura de no perder de vista a su objetivo</p> | <p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

Cuadro 7: Resumen de los datos de la sentencia de primera instancia

Resumen sobre la calidad de la sentencia de la primera instancia, sobre; robo agravado, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] |
| Calidad de la sentencia de la primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 55 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [6 - 5] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [4 - 3] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [2 - 1] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | [33 - 40] | Muy alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [25 - 32] | Alta | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [6 - 5] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [4 - 3] | Baja | | | |
| | | | | | | | [2 - 1] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica

Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

Cuadro 8: Resumen de los datos de la sentencia de segunda instancia

Resumen sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre; robo agravado, en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|----------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 60 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | | [6 - 5] | Mediana | | | |
| | | | | | | | X | | [4 - 3] | Baja | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [2 - 1] | Muy baja | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | [33 - 40] | Muy alta | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | | | | | X | 40 | [25 - 32] | Alta | | | |
| | | | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | X | [6 - 5] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | X | [4 - 3] | Baja | | | | | | |
| | | | | X | [2 - 1] | Muy baja | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abogada Dione Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH católica
 Fuente: expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente en los cuadros 7 y 8.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de la sentencia N° -2013 de la resolución N° 18-2013 de fecha cuatro de febrero del dos mil trece, emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue; por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román – Juliaca, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, como están referidos en el Cuadro 7

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente como lo indica los cuadros 1, 2 y 3.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente como se encuentra en el cuadro 1.

En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión

de la defensa del acusado.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango; muy alta, mediana, muy alta y muy alta, correspondientemente se precisa en el cuadro 2.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros que tiene un puntaje de 10, previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos, que tienen un puntaje de 6: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos que hacen un puntaje de 10: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos, que hacen un puntaje de 10: las razones evidencian apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango; muy alta y muy alta, respectivamente el contenido que se observa en el cuadro 3.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos que hace un puntaje de 5: el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos que tiene un puntaje de 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones sede Penal Juliaca, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

el cual esto lo indica el cuadro 8.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango; muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente estas precisiones lo observamos en el cuadro 4, 5 y 6.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente como observaremos en el cuadro 4.

En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos que hace un puntaje de 5: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos, que hace un puntaje de 5: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil que fue de rango; muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente encontramos en el cuadro 5.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos que hacen 10 puntos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, que tienen un puntaje de 10: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos, que hacen un puntaje de 10: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad

Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos que, hacen un puntaje de 10: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango; muy alto y muy alto, respectivamente como lo podemos observar en el cuadro 6.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previsto, que hace un puntaje de 5: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos que hace un calificativo de 5 puntos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

VI. Conclusiones

Al finalizar el presente informe de investigación, podemos indicar que llegamos a las siguientes conclusiones que, conforme a los calificativos de los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del proceso concluido; sobre robo agravado; del expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca Logrando de esa manera el objetivo de la investigación que es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia teniendo un rango Muy alto y Muy alto, como se puede hacer lectura en los cuadros 7 y 8 respectivamente.

Con respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ha llegado a la siguiente conclusión que su calidad, fue de rango muy alta; se ha determinado el fundamento de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que corresponde a un rango; de alta, muy alta y muy alta, como podemos corroborar dando lectura al cuadro 7 que contienen los resultados de los cuadros 1, 2, y 3 respectivamente. El cual fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román – Juliaca, del Distrito Judicial de Puno cuyo pronunciamiento ha sido dar el fallo; 3.1 CONDENANDO a los acusados A y B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio C; y como tal, LES IMPONEMOS a cada uno de los referidos acusados DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA, cuya ejecución una vez puestos a disposición del Juzgado respectivo por la autoridad policial y previa identificación correspondiente, se realizarán en el Establecimiento Penitenciario Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo de girarse al respecto el Oficio para la captura correspondiente de los sentenciados y para su consecuente internamiento. 3.2. FIJAMOS la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (SI. 2,000.00) que pagarán

los sentenciados A. y B en forma solidaria; sin perjuicio de la devolución por parte de los sentenciados de los bienes aún no recuperados por el agraviado parte del dinero y el celular marca Motorola. 3.3. CONDENAMOS a los sentenciados A. y B al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3.4. Una vez que quede firme INSCRIBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) este último una vez que sean detenidos los sentenciados, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como 'a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca, la que se encuentra en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se ha llegado a la siguiente conclusión que, fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, como podemos precisar dando lectura el cuadro 8 que contienen los resultados de los cuadros 5, 6, y 7 respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones – Sede Penal Juliaca, cuyo pronunciamiento fue; 1. CONFIRMAR la sentencia apelada Resolución número 2 diciembre del año dos mil doce, en la cual: a. CONDENA al acusado B, como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. Y 4. Del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio de C; y como tal, SE LE IMPONE DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA. FIJA la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (SI. 2,000.00) que pagará el sentenciado A en forma solidaria con su cosentenciado B, sin perjuicio de la devolución por parte de los sentenciados de los bienes aún no recuperados por el agraviado (parte del dinero y el celular marca Motorola, CONDENA a los sentenciados A y B al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene la aludida sentencia, b'.". Teniendo en consideración que en la sentencia de primera instancia no se ha establecido la fecha de

vencimiento de la condena, por no haber concurrido el sentenciado B al acto de lectura de sentencia y ha sido aprehendido el 03 de abril del 2013 como aparece de la notificación de folios 225 del cuaderno de debates, y con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 17 de enero del año 2012, hasta el día 31 de octubre el año 2012 fecha en que fue puesto en libertad, conforme se advierte del oficio de (libertad del incidente de prolongación de prisión preventiva obrante a fojas 69, en consecuencia la pena impuesta al referido sentenciado vencerá el día 18 de mayo del año 2024, la que se encuentra en el expediente N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca

Referencias bibliográficas

- Amescua, A. (2016). El Proceso Inmediato en Francia. In Primer Congreso Internacional (Ed.), *La exegesis del Decreto Legislativo N° 1194 y su aplicación en otros ámbitos latinoamericanos* (p. 27,28,29 de enero). Lima.
- Anuario Estadístico Nacional. (2017). Estado Mayor General. *18 de Noviembre*.
- Anuario Estadístico Nacional. (2018). Estado Mayor General. *17 de Noviembre*.
- Arrascue, V. (2014). *Código Penal* (JURISTAS E). Lima.
- Bazalar Paz, V. (2018). *El Proceso Inmediato: Flagrancia, Confesión Sincera y Prisión Preventiva* (El Buho E.; Gaceta Jurídica S.A., Ed.). Lima.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2000). *Manual del Derecho Penal, Parte General* (Santa Rosa, Ed.). Lima.
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Derecho Penal, Parte Especial I* (GRIJLEY). Lima.
- Chirre Osorio, L. A., Navarro Carpio, M., Huanca Huaracaya, L., Ñiquen Neciosup, J., & Takara Chirre, C. (2019). *Constitución Política del Perú* (Chirre). Lima.
- Coaguila Valdivia Jaime. (2018). *El Delito de Robo Agravado en Medios de Transporte Terrestre de Pasajeros*. Lima.
- Comisión Legislativa Nacional. (2000). Ley Sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores. Retrieved from 26 julio website: <https://bit.ly/2snP84f>
- Dammert Lucía. (2012). La Seguridad Ciudadana en el Perú, las cifras del desconcierto. In Corporación Andina de Fomento (Ed.), *enero*. Lima.
- Franco Jaramillo, C. (2013). La Inseguridad en el Transporte Terrestre. Retrieved from 20 de noviembre website: <https://bit.ly/2kxeTKU>
- García Alvares, M. F. (2013). El Aspecto Socioeconómico como Factor de Riesgo en las Conductas Delictivas. *Universidad de Guadalajara México*.
- Marchisio Adrián. (2006). El Secuestro Extorsivo en la República Argentina. Retrieved from 13 abril website: <https://bit.ly/2HclT6m>
- Mejía Martínez, I. (2015). Análisis del Secuestro Express en México. Retrieved from 10

diciembre website: <https://bit.ly/2jlxjoM>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial* (vols. 1 y; Idemsa, Ed.). Lima.

Peña Cabrera Raul. (1994). *Tratado del Derecho Penal* (Estudio Pr; Grijley, Ed.). Lima.

Roxin, C. (2013). Problemas Actuales de la Política Criminal. Retrieved from 02 enero website: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/40/5.pdf>:

Salinas Siccha, R. (2006). *Delitos Contra el Patrimonio* (segunda Ed; JURISTAS EDITORES E.I.R.L., Ed.). Lima.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (5° Edicion; Grijley, Ed.). Lima.

Sánchez, J. R. (1991). *El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves* . 26630, 85–90.

ULADECH Católica. (2019). *INVESTIGACIÓN FORMATIVA*.

Villanueva Cubas, V. (2017). Introduccion al Proceso Inmediato El Nuevo Proceso de Flagrancia. *Gaceta Juridica*, 7.

Villavicencio Terrenos, F. (2007). *Derecho Penal Parte General* (2° Edicion; Grijley, Ed.). Lima.

Anexos

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal de la sentencia del proceso concluido 1° instancia

| Objeto de estudio | Variables | Dimensiones | Subdimensiones | Parámetros |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA | Calidad de la sentencia | Parte expositiva | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Parte considerativa | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p> |

| | | | |
|--|--|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo</p> <p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | | | | |
| | | Parte resolutive | <p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> | |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> | |

Cuadro de Operacionalización de la variable – Lista de Parámetros calificación Penal de la sentencia del proceso concluido 2° instancia

| Objeto de estudio | Variables | Dimensiones | Sub dimensiones | Parámetros |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SENTENCIA | Calidad de la sentencia | Parte expositiva | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Parte considerativa</p> | <p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Parte resolutiva | <p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p> |

| | | | | |
|--|--|--|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Calificación sumatoria final - aplicable a las sentencias del proceso concluido

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|----------|---------|----------|--|--|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37-48] | [49-60] | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte positiva | Introducción | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | 9 | [7 - 8] | | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | | | | | | | [33-40] | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | [25-32] | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | | | | | | | [17-24] | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | | | | | | | [9-16] | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | X | | | | | | | | [1-8] | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | | | | | | [9 -10] | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja | |

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACION, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

- 4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación

del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|-----------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⚡ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⚡ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9-10] | Muy Alta | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2 x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2 x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2 x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2 x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver

Anexo 1

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensió | Sub dimensione | Calificación | | | | | D e La | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------|----------------|--------------|--|---|---|---------|--------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
| | | De las sub | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Part Considerativ | Nombre de sub | | | X | | | 14 | [17- | Muy |
| | Nombre de sub | | | | X | | | [13 - | Alta |
| | | | | | | | | [9 - | Median |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------|-----------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|------|---------|---------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|-----------|---------|----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33-40] | | |
| | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura las de partes | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | X | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [17-20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | [5-8] | | | | | | Baja |
| | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [9-10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | X | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✚ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.3. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

Anexo 2. Sentencias de primera y segunda instancia.

Órgano Jurisd. : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román - Juliaca.

Expediente : N 00072-2012-17-2111-JR-PE-01.

Acusados : A y B.

Agraviado : C

Delito : Robo agravado por el concurso de agentes y durante la noche.

Jueces : J J M T, RGA (D.D) Y JC Ch

Especialista Judicial de audiencias: ECO.

=====

RESOLUCION N 18-2013

Juliaca, cuatro de febrero de dos mil trece.

El juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román- Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, integrado por los jueces JJMT, RGA (Director de Debate) Y JCCh, ejerciendo la potestad de administrar justicia, han pronunciado EN NOMBRE DEL PUEBLO, la siguiente:

SENTENCIA N° - 2013

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACION DEL PROCESO: En Audiencia de Juicio Oral y en acto público, en el proceso penal N° 00072-2012-17-2111-jr-pe-01, se ha instalado audiencia en contra de los acusados A y B., como coautores del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. Del código penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo código y en agravio de C.

1.2 IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS: se juzga a: 1) A, peruano, de sexo masculino, de 26 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43480837, nacido el 20 de marzo de 1986, en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro y departamento de Puno, domiciliado en la urbanización Santa Adriana II

Etapa, Mz. F1, Lt.17 de juliaca, de ocupación agricultor, con un ingreso mensual de S/. 150.00, con educación primaria, de estado civil soltero y cuyos padres se llaman Mariano Esteban y Marcelina Buenaventura; y 2) B, peruano, de sexo masculino, de 30 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N°42254180, nacido el 19 de marzo de 1982, en el distrito de taraco, provincia de Huancané y departamento de puno, domiciliado en la calle juliaca s/n. de la Urbanización “Juana María” de juliaca y en su hoja del RENIEC en el jirón Marineros H3-25 de juliaca, de ocupación obrero de construcción civil, con un ingreso mensual de S/. 450.00, con educación secundaria, de estado civil soltero y cuyos padres se llaman Agustín y Micaela.

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSACION: La primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román- Juliaca – Segundo Despacho de Adecuación formaliza su pretensión punitiva mediante la atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que ha sido objeto de alegato de entrada de la Fiscalía:

1.3.1. Hechos imputados: En fecha 17 de enero de 2012, siendo horas 02:00 de la madrugada aproximadamente, en el jirón sucre de esta ciudad de juliaca, en circunstancias en que el agraviado C, luego de haber llegado de la mina La Rinconada se bajó del vehículo en el ovalo Pedro Vilcapaza de esta ciudad de Juliaca, luego tomo los servicios de una mototaxi con el objeto de dirigirse a su domicilio ubicado en el jirón Huáscar y en el transcurso del camino por el jirón sucre el conductor de la mototaxi sobreparo cerca de la Agencia del Banco de Crédito, es donde aprovecharon los acusados para subirse de ambos lados a la mototaxi en la que en la que se traslada el agraviado y con tal propósito habían bajado de otra mototaxi y sin mediar motivo algunos le agredieron físicamente al agraviado propinando golpes y a la vez amenazaron por el acusado B. con el objeto cortante de modo que este último le agredía e infería amenazas con adjetivos diversos, en tanto que el acusado A rebuscaba los bolsillos, sustrayéndolo su billetera del bolsillo derecho que contenía dinero en efectivo en la suma de S/ 2.700.00, el celular marca Motorola, sus pertenencias que se encontraban en la mochila y una bolsa, luego se repartieron sus bienes en presencia del agraviado para luego dejarlo por las inmediaciones de la plaza San José y de dicho lugar el agraviado se constituyó a su domicilio contándole a su señora madre de la sustracción que había sufrido, para luego iniciar la búsqueda a sus agresores, encontrándolos en el jirón Pizarro segunda cuadra y es donde han sido reconocidos los acusados por el agraviado.

Y como alegato de clausura, la fiscalía a señalado concretamente que los hechos imputados han sido acreditados en los debates orales con la declaración del agraviado C, quien ha narrado las circunstancias señalando que cuando se encontraba a bordo de la mototaxi su conductor aumento el volumen de la música para que sus gritos no sean escuchados y como los acusados se apoderaron de sus pertenencias mediante violencia y amenaza quien incluso en el acto de la audiencia ha reconocido a los acusados, precisando la forma y circunstancias del asalto; que la declaración del agraviado ha sido corroborado con la declaración testimonial de YYPO, quien ha participado en la ubicación de los acusados luego de haberse perpetrado el robo al agraviado; que igualmente se ha acreditado la responsabilidad de los acusados con el Acta de Registro y Recojo de Evidencias; los acusados no han justificado la procedencia de los bienes; e igualmente dichos acusados han sido reconocidos conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda; que asimismo la violencia empleada por los acusados hacia el agraviado se ha acreditado con la lectura del certificado Médico legal; que el dinero sustraído no ha sido recuperado por el agraviado, que solo se ha recuperado las prendas.

1.3.2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Publico como Delito del Patrimonio en su modalidad de robo y en su forma de Robo Agravado (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. Y 4. Del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo código.

1.3.3. Petición penal: El Ministerio Publico ha solicitado se les imponga a los acusados 12 años de pena privativa de libertad.

1.4. PRETENCION CIVIL: El Ministerio Publico ha solicitado una reparación civil de S/. 2,000.00 a favor del agraviado.

El agraviado no se ha constituido en actor civil.

1.5. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

1.5.1. La defensa técnica del acusado A en su alegato de apertura ha sostenido que se trata de una confusión; que a su patrocinado se le está acusando sin prueba alguna de un robo que habría sucedido el 16 de enero de 2012, por cuanto ese día a horas 22:30 como de costumbre su defendido trabajaba en su mototaxi y a esa hora hizo servicio al INA 91 que queda en la salida a Puno; que luego de realizado dicho servicio, al retorno a la altura

de la comisaría Policial “ Santa Rosa” se rompió la cadena de su vehículo y por eso su patrocinado estaba empujando, que incluso el servicio de otra mototaxi, luego llegó a su domicilio y una vez arreglaba la cadena, a horas 23.45 salió nuevamente a trabajar, hizo 03 carreras, en el centro comercial y en el terminal del barrio San Francisco de la salida Huancané, hecha la última carrera a horas 03:00 aproximadamente, y luego se encontró en el jirón Piérola con su amigo “lobito” con quien comieron caldo de gallina que le invitó su amigo referido amigo y luego se pusieron a libar licor para luego se fueron a horas 03:00 a más a salida a Puno, lugar donde le intervinieron, pues en ese lugar de los hechos su patrocinado ha sido encontrado juntamente con su amigo “lobito” y sin embargo no le han encontrado objeto alguno, que solo le encontraron una billetera que lo habían botado y que su patrocinado lo había recogido, igualmente ahí lo encontraron el DNI y no le han encontrado dinero alguno ni otro objeto como prendas de vestir; que en el proceso no se ha demostrado la preexistencia de dichos bienes; su patrocinado ha sido encontrado en un local nocturno de la salida a Puno y ahora está injustamente acusado; que su pretensión concreta es de que su patrocinado sea absuelto de pena y culpa por no haber prueba alguna que pueda involucrar su responsabilidad.

1.5.2. La defensa técnica del acusado B en su alegato de apertura ha sostenido que quiere precisar que su patrocinado tiene un certificado Médico, pues que no habla perfectamente, Certificado Médico otorgado por el hospital de Huancané, en el que se describe que su defendido sufre de laringitis, insuficiencia venosa de estomatitis compartida, consecuentemente su patrocinado el 16 de enero de 2012 se encontraba en estado de embriaguez, como cualquier persona; en ese aspecto cuando su defendido retorna a su casa es abordado por su compañero A para ir a beber a salida a Puno y como estaba ebrio su patrocinado, por el transcurso del tiempo y el licor consumido, se ha ido a descansar a una moto y en ese acto le interviene la policía el día 17 de enero de 2012 en horas de la madrugada; que a su patrocinado no le han encontrado con ningún objeto; que durante el juicio oral va demostrar que su patrocinado no ha participado en los hechos ilícitos que se le sigue, que va a demostrar que su patrocinado se encuentra protegido por los principios de inocencia e in dubio pro reo; que el agraviado hizo su ampliatoria en la que ha indicado que a su patrocinado no lo reconoce y no pudo reconocer a su patrocinado; que en ese entender, su patrocinado no estaba presente en el lugar de los hechos; que durante la investigación preparatoria el señor fiscal no ha acreditado la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos, por lo que solicita la absolución de su patrocinado

Mientras en el alegato de clausura, la defensa técnica del oficio de los dos acusados ha sostenido que para convencer al Colegiado se debe convencerse así mismo; que el debate probatorio solo existen dos elementos probatorios que podían incriminar a los acusados, el testimonio del agraviado C; y la testimonial de la hermana del agraviado, llamada YYPO; que la única versión del mencionado agraviado, para que cree certeza de los hechos, debe haber otros indicios; en el procesos no existe la prueba de que en esa mototaxi haya habido una radio; que ya existe un acuerdo plenario sobre la valoración de única prueba de declaración del agraviado; que se ha tratado de corroborar la participación de los acusados en los hechos ilícitos con un reconocimiento fotográfico, el mismo que ha sido practicado sin los requisitos exigidos por la norma legal, por lo que dicho reconocimiento deviene en prueba ilícita; que asimismo, respecto de la ropa o enseres no hubo reconocimiento, es decir, el agraviado previamente debió describir la ropa y ello no hubo; que tales pruebas adolecen de insuficiencia probatoria.

Y finalmente, los acusados A y B no realizaron sus autodefensas por no haber comparecido a la última sesión de debate oral y por lo mismo, en ese acto procesal han sido representados por el abogado defensor.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL: Instalada la audiencia, el juzgado cumplió con enunciar el número de proceso, la finalidad del juicio, los nombres y los demás datos completos de identidad personal de los acusados, la situación jurídica de los mismos, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado; el fiscal y los abogados defensores de los acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informo a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia, seguidamente se les pregunto por separado a los acusados ¿ si admite ser coautor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil?, a lo que cada uno de los acusados presentar luego de consultar con sus abogados defensores respondieron negativamente, disponiéndose la continuación del proceso; seguidamente se admitió como nueva prueba ofrecida por el acusado A, la declaración de testigos RCJ y EWSP y los documentos consistentes en certificado domiciliario otorgado por notario público de la provincia de San Román , la constancia otorgada por el presidente de la Asociación de Mototaxistas, el certificado de buena conducta otorgado por el Teniente Gobernador de la Urbanización Santa Adriana II Etapa de la ciudad de Juliaca, el certificado de probidad otorgado por el representante titular de la Gobernación de la provincia de San Román, y la copia legalizada notarialmente de la constancia otorgada por el comandante del Ejército

del Perú; posteriormente se procedió con la actuación de los órganos de prueba, los acusados se reservaron su derecho de declarar; se recepción las declaraciones testimoniales de YYPO (testigo de cargo) y MMPO (testigo victima), se prescindieron de la declaración de los testigos de descargo RCJ y EWSP, así como se prescindió del examen del Perito Médico Legal doctor GCT; enseguida se procedió con la respectiva oralización de los documentos que fueron admitidos a la Fiscalía Y a los acusados B y A, así como se procedió con la oralización de las actas de declaraciones de los dos acusados efectuados en la etapa de la investigación preparatoria; y finalmente se produjeron los alegatos de clausura, no pudiéndose realizar la autodefensa de los acusados por no haber comparecido a la última sesión de debate oral, y dándose por cerrado el debate oral

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: LEY SUSTANTIVA APLICABLE

1.1. De acuerdo a los extremos delimitados por la Fiscalía, se impulsa a acusados la Comisión de Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Robo y en su forma de robo Agravado (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. Y 4. Del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo código, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 188°: “El que se apodera ilegítimamente de un buen mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Artículo 189° primer párrafo incisos 2. Y 4. “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2. Durante la noche (...)

4. Con el concurso de dos o más personas”.

1.2. Respecto del bien jurídico protegido por el tipo penal de robo, viene a ser el patrimonio, entendido como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero.

Segundo: HECHOS Y VALORACION PROBATORIA:

2.1. Los hechos imputados por el Ministerio Público como objeto penal del delito de robo agravado, consisten en que en la madrugada del día 17 de enero de 2012, a horas 02:00 aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado C luego de haber llegado de la mina la Rinconada a esta ciudad de Juliaca, se bajó del vehículo en el ovalo “Pedro Vilcapaza”, luego tomó los servicios de una mototaxi para dirigirse a su domicilio ubicado en el jirón Huáscar; que en el transcurso del camino por el jirón Sucre el conductor de la mototaxi sobrepasó cerca de la agencia del Banco de Crédito, en donde aprovecharon los acusados para subirse de ambos lados a la mototaxi en la que se trasladaba el agraviado, quienes habían bajado de otra mototaxi y enseguida le agredieron físicamente al agraviado propinándole golpes y a la vez siendo amenazado por el acusado B con un objeto cortante, además que este último le agredía e infería amenazas con adjetivos diversos, en tanto que el acusado A rebuscaba los bolsillos del agraviado, sustrayéndole su billetera del bolsillo derecho que contenía dinero en efectivo en la suma de S/. 2,700.00, el celular marca Motorola y sus pertenencias que se encontraban en la mochila y una bolsa, luego los acusados se repartieron los bienes en presencia del agraviado, para finalmente dejarlo al agraviado en las inmediaciones de la Plaza “San José” y de dicho lugar dicho agraviado se constituyó a su domicilio contándole a su señora madre de la sustracción que había sufrido, para luego iniciar la búsqueda a sus agresores, encontrándolos en la segunda cuadra del jirón Pizarro, donde han sido reconocidos los acusados por el agraviado.

2.2. En principio, sobre la preexistencia del bien objeto del delito, el artículo 201° del Código Procesal Penal establece: “Preexistencia y Valoración. 1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo. 2. La valoración de las cosas o bienes o la determinación del importe del perjuicio o daños sufridos, cuando corresponda, se hará pericialmente, salvo que no resulte necesario hacerlo por existir otro medio de prueba idóneo o sea posible una estimación judicial por su simplicidad o evidencia”; siendo así, en la imputación fáctica de la acusación se hace alusión a la sustracción de una billetera con contenido de dinero en efectivo en la suma de S/. 2,700.00, un celular marca Motorola y pertenencias que se encontraban en una mochila y una bolsa, todo ello de propiedad del agraviado C; dichos objetos del delito cuya preexistencia se encuentran acreditados con los siguientes elementos probatorios:

2.2.1. El testigo víctima C en su declaración en juicio ha señalado que le sustrajeron S/. 2,700.00 aproximadamente, 06 pantalones, celular y el dinero era producto de su negocio de ventas de la tienda en la mina la Rinconada.

2.2.2. La preexistencia de la billetera se ha acreditado con la oralización del Acta de Registro Personal de fecha 17 de enero de 2012, efectuado al acusado A, en cuyo documento se describe una billetera de cuero color café, conteniendo en su interior tarjetas de prepago, Tarjeta MIBANCO, un carnet de la UANCV a nombre de MMPO, entre otros; documento que ha sido incorporado al juicio y que obra a fojas 40 del Expediente Judicial.

2.2.3. La preexistencia de una parte del dinero se ha acreditado con la oralización del Acta de Registro Personal de fecha 17 de enero de 2012, efectuado al acusado B, en cuyo documento se menciona a billetes de S/ 50.00, S/ 20.00, monedas de cinco nuevos soles, de un nuevo sol, de cincuenta céntimos, de veinte céntimos; documento que ha sido incorporado al juicio y que obra a fojas 41 el Expediente Judicial.

2.2.4. Igualmente, con las actas de Recojo de Indicios y Evidencias de fecha 17 de enero de 2012, que obran a fojas 42 y 43 del Expediente Judicial, los mismos que han sido oralizados e incorporados al juicio, de cuyos contenidos se tiene que en el interior de las mototaxis sin placas de rodaje, se han recogido objetos consistentes en pantalones, un par de zapatillas, correas, entre otros.

2.2.5. Respecto del resto del dinero y el celular marca Motorola, si bien no han sido encontrados en poder de los acusados, sin embargo es de tenerse en cuenta que el agraviado se dedicaba al negocio en la mina La Rinconada, por tanto según las máximas de la experiencia un negociante lleva consigo dinero como producto de la venta; así como en día, también según las máximas de la experiencia, cualquier ciudadano cuenta con un celular, más aun cuando la testigo YYPO en su declaración en juicio ha señalado que en la fecha de los hechos se encontraba con su mamá de visita y en vista de su hermano el agraviado llegaba de la mina, por cuanto su mamá y su hermano tienen un negocio de venta de ropa, y siendo horas 01:00 o 02:00 de la mañana, se comunica su hermano por teléfono indicando que ya estaba llegando a la ciudad de Juliaca, y en el mismo sentido ha declarado el agraviado al señalar que cuando llegó a Juliaca recibió la llamada de su mamá a quien le dijo que en quince minutos llegaría a casa.

2.2.6. En consecuencia, en el debate probatorio se ha probado en forma fehaciente la preexistencia de los bienes sustraídos de propiedad del agraviado; sin embargo, respecto de la valorización de los bienes, en audiencia no se ha actuado pericial alguna.

2.3. Análisis de la responsabilidad penal de los acusados: Corresponde a continuación determinar si como sostiene el Ministerio Público en la imputación penal, los acusados A y B han participado como coautores del delito de robo agravado; al respecto se tiene lo siguiente conforme a la actuación de medios probatorios:

2.3.1. Durante el juicio se ha establecido con claridad que los mencionados acusados han actuado en concierto, cuyo proceder común se evidencia de la declaración del agraviado en audiencia, quien ha señalado que cuando llegó de la mina La Rinconada a esta ciudad de Juliaca, tomó una mototaxi para dirigirse a su domicilio y por la altura del BCP Juliaca, el mototaxi subió el volumen de la música y de otra moto bajaron dos personas quienes subieron a su moto y lo redujeron con arma punzo cortante y lo llevaron para el Sector de San José; dicho agraviado durante su declaración en juicio los ha reconocido a los dos acusados como los sujetos que abordaron a su mototaxi y luego le sustrajeron sus pertenencias; asimismo, cabe tener presente que los dos acusados se encontraban juntos en el momento en que han sido intervenidos por la autoridad policial en la segunda cuadra del jirón Pizarro Luna de esta ciudad; además, en la oralización del acta de declaración de A que corre a fojas 67 y siguientes del Expediente Judicial, dicho justificable ha señalado que en el momento de la intervención policial se encontraba junto a B; y por su parte, este último en su declaración efectuada en la etapa de investigación preparatoria (véase Acta de fojas 71 y siguientes del expediente judicial) ha señalado que en la fecha de los hechos se encontró con su amigo A y luego se fueron a beber licor a un local nocturno a la salida a Puno; de lo que evidencia que los acusados se conocían y eran amigos y por lo mismo es razonable inferir que los mismos han planificado el robo a pasajeros de la moto taxi que ha conducido por otro sujeto a fin de ellos.

2.3.1. En el plenario se ha acreditado los elementos típicos de sustracción del bien y del apoderamiento ilegítimo por parte de los acusados de la billetera con dinero en efectivo, de la celular marca Motorola y pertenencias que se encontraban en una mochila y una bolsa de propiedad del agraviado C; ello con los siguientes elementos probatorios:

i) Los acusados han sido intervenidos por la policía en flagrante delito, por cuanto han sido encontrados dentro de la 24 horas después de la perpetración del robo con los efectos e instrumentos del delito; conforme se desprende del acta de intervención policial de fecha 17 de enero de 2012, efectuada a horas 04:35 de la madrugada, en la altura de la segunda cuadra del jirón Pizarro Luna, en cuyo lugar se les intervino a los acusados,

quienes han sido reconocidos por el agraviado como las personas que les sustrajeron sus pertenencias a bordo de la moto taxi y que los acusados se han identificado como B y A, así como el agraviado en ese lugar ha reconocido a las dos moto taxis sin placas de rodaje, de colores azul blanco, de marcas SUMOTO y SUMO , una con casquete los milagros y la otra gemelos ; dicha acta de intervención policial ha sido incorporado al juicio mediante su moralización y corre a fojas 38 y 39 del expediente judicial; dicho documento guarda relación con las actas de registro personal practicados a los referidos acusados en la misma fecha (véase fojas 40 y 41 del expediente judicial) y que en el poder de A se ha encontrado la billetera de cuero color café de propiedad del agraviado, sin dinero alguno; así como poder de B se ha encontrado en su poder billetes de s/. 50.00 y de s/.20.00 y algunas monedas; así como en el interior de las mencionadas moto taxis se han recogido los pantalones , el par de zapatillas y correas de color negro, conforme se advierte de las actas de recojo de indicios y evidencias de fecha 17 de enero de 2012 y que corren a fojas 42 y 43 del expediente judicial.

ii) El testigo víctima C en su declaración en juicio ha señalado que el día 17 de enero de 2012 se dirigía de la mina la rinconada hacia esta ciudad de Juliaca y cuando llegó recibió la llamada de su mamá a quien le dijo que en quince minutos llegaría a casa, que luego tomó una moto taxi para dirigirse a su domicilio , que a la altura del BCP de esta ciudad el moto taxista subió el volumen de su música y de otra moto bajaron dos personas quienes subieron a su moto taxi y le redujeron con arma punzo cortante y lo llevaron para el sector de San José y lo buscaron y sustrajeron sus bienes, que en sus cosas lo traía en su mochila y además dichos sujetos lo golpearon; que uno de ellos le apuntaba con el desarmador en el cuello y el otro, le buscaba con sus manos sus bolsillos y encontró su billetera y se repartieron entre ellos su dinero y le preguntaron a que se dedicaba y del porqué del dinero ; el que estaba a su lado izquierdo estaba con un desarmador , que en un momento quiso saltar de la moto taxi , por lo que dichos sujetos le empezaron a golpear de la rodilla y el otro, en la cara; que la moto taxi, en la que fue asaltado estaba en curso y no bajaba la velocidad; que uno de ellos le dijo te vamos a matar; que luego le dejaron por un poste , y como sus agresores se fueron en la misma moto taxi , él se fue caminando , que trató de captar sus rostros y la vestimenta para que posteriormente pueda reconocerlos , llegó hasta el mercado Manco Capac y luego a su casa , donde le dijo a su mamá que lo habían asaltado y también le contó a su hermana, luego salieron a buscar a los asaltantes toda la madrugada , y que por la salida al cono sur reconoció a las motos y

al interior de la motos reconoció que estaban las prendas que le habían robado y los desarmadores ; que le sustrajeron s/. 2700.00 aproximadamente , como 06 pantalones , billetera , celular, que el dinero era producto de su negocio de ventas de la tienda de la mina; que fueron tres personas quienes lo asaltaron y que los reconoce a los acusados por la cara y la ropa que traían puesta y zapatillas que vestían; que posteriormente al asalto, su billetera fue encontrado el poder del señor que está en esta audiencia , esta vestido de verde y no recuerda su nombre y que la otra persona estaba descansando en la moto , a quien le han encontrado algunos bienes supone que le toco la billetera , que este señor estaba en la moto con las cosas ; que las personas a quienes las reconoce, se encuentran presentes en esta sala de audiencias; que la moto que ha abordado lo encontraron en el Cono sur , así como también la otra moto de donde bajaron los otros dos sujetos , que en la moto en la que abordo n lo encontraron a uno de los acusados y en esa moto estaban sus cosas los 06 pantalones y demás cosas que sacaron de su mochila y en la otra moto, no sabe lo que había ya que fue la policía la que lo reviso; que la billetera lo encontraron en poder de la persona que esta vestido de verde presente en esta audiencia , que ha recuperado algo de s/. 80.00 a s/. 90.00 y que el resto se repartieron entre los asaltantes en su cara ; que cuando le golpearon le salió sangre de la nariz ; que desde el BCP hasta el momento en que le dejaron al lado de un poste , habrían transcurrido de 10 a 15 minutos aproximadamente y durante todo este tiempo la moto estaba en movimiento ; que los ha reconocido a los acusado en porque uno de ellos tenía zapatillas blancas y casaca de cuero negro y el otro joven no le pudo ver las zapatillas y respecto del otro señor no recuerda ; que las dos personas presentes (uno con polo negro y el otro con polo verde) ambos le han asaltado.

De la declaración del agraviado se advierte una incriminación directa a los acusados , que en la misma en consistente , es decir , coherente y sólida , por cuanto contiene alto nivel de detalles acerca de las circunstancias de tiempo , lugar y modo de la comisión de los hechos , consecuentemente resulta creíble dicha declaración.

iii) La testigo YYPO quien ha prestado su declaración en juicio y ha señalado que el día 17 de enero del 2012 , se encontraba con su mama de visita en vista que su hermano el agraviado llegaba de la mina , por cuanto su mama y su hermano tienen un negocio de venta de ropa ; que siendo horas 01:00 o 02:00 de la mañana su referido hermano se comunica con su mama por teléfono , quien dijo que ya estaba llegando a la ciudad de juliaca y como era una zona peligrosa su mama se encontraba desesperada porque la

tercera llamada al teléfono de su hermano este no contestaba y de un momento a otro escucharon que tocaba la puerta y al abrir vio que su hermano estaba golpeado, arañado y llorando, contando que le habían robado el dinero que traía de la rinconada, por cuanto les conto que al llegar a esta ciudad tomo una moto y en el lugar de la calle del BCP en ese momento subieron dos tipos que empezaron a golpearlo y a quitarle el dinero que traía; por lo que, por iniciativa de su madre salieron a la 01:00 o 02:00 de la mañana aproximadamente su mamá u sus tres hermanos a buscar por la calle, moto por moto y como quiera ella trabaja en el escuadrón de emergencia de la PNP, se comunicó con su jefe el mayor merino, por lo que los patrulleros empezaron a buscar junto con su hermano y al promediar 03:00 o 04:00 de la mañana capturaron a las dos personas que presuntamente le habían robado y golpeado a su hermano, puesto que en su hermano los ha reconocido porque estaba sobrio y los reconoció por la moto, por las zapatillas, por la talla, por la cara, las prendas, billetera y todas las pertenencias que le habían robado y en presencia del periodismo y del fiscal empezaron a sacarle a los intervenidos todas las pertenencias que le correspondían a su hermano; lo capturaron por unos bares ilegales que se llama “la casona” y las dos motos estaban afuera y estaban infiriendo bebidas alcohólicas en el interior de ese local; los bienes que les encontraron fueron el carnet universitario, billetera de su hermano, prendas que traía por no haberse vendido y una pequeña cantidad de dinero ya no la cantidad que le habían sustraído; agrega, que el día de los hechos vio a su hermano agraviado quien tenía la nariz hinchada y con gotas de sangre y la cara arañada; que en el momento de la intervención policial de los sospechosos ella estaba presente: que le sustrajeron a su hermano s/. 2400.00 provenientes de la venta de pantalones y polos que trae de gamarra - lima; en el momento de la intervención uno de ellos estaba durmiendo en la moto taxi de costado, no tocaron nada hasta que llegue el fiscal; que las prendas las encontraron en las dos moto taxis azules; la policía se encontró a los dos y uno de ellos se escapó a ese bar llamado “la casona” y no lo lograron capturar y es el más bajito y según tiene entendido policialmente es el cabecilla, el más avezado conocido como el “cogotero”.

Esta declaración guarda coherencia con lo declarado por el agraviado C

2.3.3. Respecto de la concurrencia en el hecho ilícito del medio comisivo consistente en la violencia o amenaza, igualmente en el plenario se ha acreditado plenamente con las siguientes pruebas:

i) El testigo-victima C ha declarado que los sujetos que bajaron de la otra moto taxi y subieron a la moto taxi en el que estaba él, le redujeron con arma punzo cortante y le golpearon; que uno de ellos le apuntaba con el desarmador en el cuello; que en un momento quiso saltar de la moto taxi, por lo que dichos sujetos le empezaron a golpear de la rodilla y el otro, en la cara; de cuya versión se evidencia la concurrencia de la violencia física ejercida por los acusados contra la integridad corporal del agraviado; asimismo, resulta evidente la concurrencia de la amenaza, pues el agraviado ha referido que uno de los asaltantes le amenazaba del cuello con un armador; además, el hecho de que el robo se haya producido en horas de la madrugada (02:00 de la madrugada aproximadamente), en el interior de una moto taxi en movimiento y con la intervención de tres sujetos -incluido el conductor-, según esas circunstancias contextuales del hecho, de por sí implica amenaza para la integridad física del agraviado.

ii) La testigo YYPO ha declarado que el teléfono de su hermano no contestaba y de un momento a otro escucharon que tocaba la puerta y al abrir vio que su hermano estaba golpeado, arañado y llorando, contando que le habían robado; además, ha referido que su hermano agraviado tenía la nariz hinchada y con gotas de sangre y la cara arañada.

iii) Finalmente, con el Certificado Médico Legal N° 000461-L de fecha 17 de enero de 2012, otorgado al agraviado C por el Médico Legista doctor GCT, cuyo documento ha sido lectorado e incorporado al juicio de conformidad con el artículo 383° numeral 1. y literal c) del Código Procesal Penal en concordancia con el artículo 379° del mismo Código (véase fojas 63 del Expediente Judicial), en cuyo actuado dicho Médico Legista ha descrito: "Aparente regular estado general a ansioso, quejumbroso, algo somnoliento. Aumento de volumen pirámide nasal con desviación del eje. Hematoma región biparietal y occipital derecha. Múltiples excoriaciones costrohemáticas de 0.2x0.5 Cm. Hemicara izquierda con aumento de volumen. Trae consigo Informe Radiológico suscrito por el Dr. APF, quien concluye: No compromiso óseo, desviación de tabique nasal, aumento de volumen de partes blandas", y anota como conclusión: "Lesiones producidas por agente contuso", mereciendo el agraviado 02 días de atención facultativa y 11 días de incapacidad médico legal.

2.4. En el debate probatorio si bien existe la incriminación relevante por parte del agraviado C y que al respecto, cabe tener presente el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que

mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre de 2005, referente a los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, el mismo que mediante su décimo fundamento ha señalado lo siguiente: “10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis w entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas \que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de \credibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio y resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de Carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las 7 matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”; en el caso de autos, se advierte que Ajera de los hechos ilícitos sub materia, no existen relaciones entre los acusados y el agraviado ¿asadas en odio, resentimiento o enemistad, más aún cuando los acusados y el agraviado no han señalado tener problemas o pleitos antes de los hechos; asimismo, aparte de la coherencia y solidez de la declaración del agraviado, el relato del mismo guarda congruencia con el Certificado Médico Legal, con el Acta de Intervención Policial a los acusados, las Actas de Registro Personal efectuados a los acusados y las Actas de Recojo de Indicios y Evidencias de los interiores de las dos moto taxis; más aún que la defensa de los acusados no han llegado a desacreditar la verosimilitud de la declaración del referido agraviado; y finalmente, dicho agraviado durante el juicio ha persistido en su incriminación a los acusados, señalando que los reconoce como los sujetos que les asaltaron en el interior de la moto taxi.

2.5. El acusado B no ha prestado su declaración en juicio, pero ha actuado como pruebas de descargo los documentales consistentes en la copia de la Constancia expedida por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancané de fecha 24 de enero de 2012, la copia legalizada de la Constancia de buen comportamiento expedido por el Juez de Paz del Centro Poblado de Huancollusco - Taraco de fecha 21 de enero de 2012, el Certificado Médico de v \fecha 01 de diciembre de 2011 y la receta y boleta de venta otorgadas por el Hospital de Huancané de " fecha 12 de diciembre de

2011, los mismos que han sido oralizados y obran a fojas 64, 65 y 66 del Expediente Judicial; así como el acusado A tampoco ha prestado su declaración en juicio y ha actuado como pruebas de descargo los documentos consistentes en certificado domiciliario otorgado por Notario Público de la provincia de San Román, la constancia otorgada por el Presidente de la Asociación de Moto taxistas, el certificado de buena conducta otorgado por el Teniente Gobernador de la Urbanización Santa Adriana II Etapa de la ciudad de Juliaca, el certificado de probidad otorgado por el representante titular de la Gobernación de la Provincia de San Román, y la copia legalizada notarialmente de la constancia otorgada por el Comandante del Ejército del Perú, lo mismos que también han sido oralizados y obran en copias simples a fojas 93, 94, 95, 96 y 97 del Cuaderno de Debate; sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos documentos de ninguna manera enervan la responsabilidad penal de los acusados.

2.6. Teniendo en cuenta que el ilícito penal de robo es típicamente doloso; es de advertirse que los acusados han actuado con conocimiento y voluntad; es así, los acusados sabían que se estaban apoderándose en forma ilegítima de bienes ajenos sustraídos del poder del agraviado y para ello han tenido la voluntad de actuar con violencia y amenaza hacia el agraviado y de ese modo aprovecharse de los bienes sustraídos.

2.7. De lo expuesto, estando al examen individual y conjunto de los elementos probatorios, es de concluirse que se encuentra plenamente acreditada la participación en el hecho ilícito sub materia de los acusados A y B; además de llegarse a la certeza de que hubo consumación del delito de robo e incluso llegando a la fase de agotamiento; por cuanto los acusados, de conformidad con la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de fecha 30 de septiembre de 2005, que tiene carácter vinculante, han tenido la posibilidad de disponibilidad de la cosa sustraída y pese a ello se detuvo a los acusados y se ha recuperado en parte los bienes sustraídos; que incluso, conforme lo ha indicado el agraviado, que los acusados en su vista se repartieron entre ellos dichos bienes, además la Policía los ha intervenido en un local nocturno, donde incluso ya habían gastado el dinero sustraído, por cuanto el agraviado sólo ha recuperado una mínima cantidad de dinero.

Tercero: JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Juicio de tipicidad: Los hechos cometidos por los acusados, se adecúan al tipo penal ¡tío por el texto del artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo

base es el artículo 188° del mismo Código; es así, en relación al tipo objetivo está acreditado la existencia de los sujetos activos (acusados) y pasivo, del objeto material consistente en los bienes muebles como son la billetera con dinero en efectivo, el celular marca Motorola y la mochila y bolsa con mercadería de pantalones y otros y la ajenidad total de los mismos, así como los medios comisivos de violencia y amenaza y el comportamiento típico de los sujetos activos consistentes en el apoderamiento ilegítimo del objeto material mediante la sustracción, al igual que las agravantes de durante la noche y el concurso de dos personas; así como el tipo subjetivo (dolo) consistente en el conocimiento por parte de los acusados respecto de los elementos constitutivos del delito submateria y la voluntad en la realización de la conducta típica.

3.1. Juicio de antijuridicidad: La conducta de los acusados no encuentran causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, quien tampoco han alegado mediante su defensa técnica alguna causa de justificación.

3.2. Juicio de imputación personal: La conducta desempeñada por los referidos acusados les son imputables, por cuanto dichos acusados en el momento de los hechos contaban con 25 y 29 años de edad respectivamente conforme se evidencia de sus fechas de nacimiento; dichos justiciables no sufrían de alguna anomalía psíquica que les haga inimputables, además que en el momento de los hechos se hallaban sobrios por cuanto dichos acusados o sus defensas técnicas no han sostenido lo contrario; por tanto, los referidos encausados conocían de la prohibición de sus conductas desempeñadas y podía esperarse de los mismos conducta diferente a las que realizaron.

Cuarto: DE LA PUNIBILIDAD: El supuesto de hecho previsto en el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código, no prevén alguna causa personal de exención de la pena (excusa absolutoria), ni tampoco prevén alguna condición objetiva de punibilidad; siendo así, en el caso submateria, se advierte el merecimiento y necesidad de pena aplicables a los acusados.

Quinto: DETERMINACIÓN DE LA PENA:

5.1. La pena básica o abstracta que corresponde al delito de Robo Agravado (artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal), es no menor de 12 años ni mayor de 20 años de privativa de libertad.

5.2. Seguidamente, cabe individualizar la pena en forma concreta, para ello cabe tener en cuenta los diferentes criterios contenidos en el artículo 46° del Código Penal; y en ese sentido el citado artículo 46° establece que “para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...)”; consecuentemente según la naturaleza del delito cometido por los acusados como es el delito de robo agravado cometido durante la noche y por dos personas, de por sí implica un delito sumamente grave, por cuanto atenta el bien jurídico patrimonio, entendido como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y valorable en dinero; además, cabe tener presente que el acusado A tiene educación primaria, mientras B, educación secundaria completa y contaban en el momento de los hechos con 25 y 29 años de edad; que la comisión del ilícito penal ha sido en el interior de un vehículo moto taxi en movimiento; así como se debe tener en cuenta que los acusados no han efectuado ninguna reparación al agraviado; que los acusados no tienen antecedentes penales, es decir, no son reincidentes ni habituales; y finalmente, los acusados no han prestado ninguna confesión que pueda conllevar algún beneficio premial; por tanto, resulta razonable se les imponga a los acusados la pena doce años de privativa de libertad, quantum de pena que ha sido solicitada por el Ministerio Público.

Sexto: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. El artículo 93° del código penal establece: “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización de los daños perjuicios”.

6.2. En qué sentido, los acusados por mandato de la ley deben restituir o devolver al agraviado los bienes que le fueron sustraído y que no han sido recuperados como son parte del dinero en efectivo y el celular marca Motorola.

6.3. Además respecto de la indemnización de daños y perjuicios, la Fiscalía ha solicitado como indemnizatorio de reparación civil ¡a suma de dos mil Nuevos Soles a favor del agraviado.

6.4. Cabe tener en cuenta que el agraviado no se ha constituido en actor civil y por tanto, no han ofrecido prueba alguna para acreditar el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral; además fue solamente falla recuperar parte del dinero en efectivo y el celular marca Motorola.

Séptimo: **RESPECTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:**

7.1 El artículo 399° numeral 5. del Código Procesal Penal establece: "Sentencia Condenatoria. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia".

En la sesión de audiencia anterior a la que los acusados no han asistido pese a estar válidamente notificados y es por ello incluso no han efectuado sus autodefensas; y esa conducta procesal de los referidos acusados, quienes al prever que en esa sesión se iba concluir con los alegatos de clausura y autodefensa de los acusados y luego se iba a emitir o diferir la redacción de la sentencia, en forma intencional no han asistido a dicha sesión de audiencia, lo que conlleva a estimar que los referidos acusados no se someterán a la ejecución de la presente sentencia, por lo que resultaba razonable disponer la prisión preventiva de los mismos, haciendo presente que dichos acusados finalmente han sido juzgados en libertad.

Octavo: **RESPECTO DE LAS COSTAS DEL PROCESO:** De conformidad con los artículos 497° y 498° del Código Procesal Penal, también corresponde obligar a los acusados al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dichos acusados en el proceso vienen a ser los vencidos, quienes han ofrecido una tenaz resistencia en el proceso, con cuya conducta han conllevado la realización de la audiencia de juicio oral y con ello obviamente han generado gastos judiciales en la tramitación procesal, entre otros; por lo que los acusados deben asumir el pago de las costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Estando al artículo 399° del Código Procesal Penal;

FALLO:

3.1 CONDENANDO a los acusados A y B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio de C; y como tal, LES IMPONEMOS a cada uno de los referidos acusados DOCE (12)

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA, cuya ejecución una vez puestos a disposición del Juzgado respectivo por la autoridad policial y previa identificación correspondiente, se realizarán en el Establecimiento Penitenciario Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo de girarse al respecto el Oficio para la captura correspondiente de los sentenciados y para su consecuente internamiento.

3.2. FIJAMOS la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (SI. 2,000.00) que pagarán los sentenciados A y B en forma solidaria; sin perjuicio de la devolución por parte de los sentenciados de los bienes aún no recuperados por el agraviado {parte-del dinero y el celular marca Motorola}.

3.3. CONDENAMOS a los sentenciados A y B al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

3.4. Una vez que quede firme INSCRIBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) -este último una vez que sean detenidos los sentenciados-, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como 'a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca.

3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca para su ejecución.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública en la Sala de Audiencias del Módulo Penal de San Román – Juliaca.- TOMESE RAZON.

MT

GA (D.D)

CCH

SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE PENAL JULIACA

EXPEDIENTE: 00072-2012-17-JR-PE-01

ESPECIALISTA: JMSC

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL JULIACA

IMPUTADO : A y B.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C.

SENTENCIA DE VÍSTA NRO. 57-2013.

RESOLUCION N° 29-1013.

Juliaca, dos de julio del año dos mil trece.

VISTOS Y OIDO; En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Juliaca, presidida por el Juez Superior RLM, e integrada por los Jueces Superiores IAQA (Director de Debates) y JGZ, el proceso penal N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, seguido en contra de A y otro por delito de robo agravado, en agravio de C, proveniente del Juzgado Penal Colegiado de San Román; audiencia en la que intervinieron en calidad de parte apelante el sentenciado B, representado por su abogado defensor EChC y en representación del Ministerio Público el Fiscal Adjunto Superior PVN.

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que viene el presente expediente en apelación de la sentencia condenatoria sin número, contenida en la Resolución 18-2013. De fecha 04 de febrero del 2013, en cuya parte resolutive: “FALLO: 3.1. CONDENANDO a los acusados A y B, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. y 4. del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio de C; y como tal, LES IMPONEMOS a cada uno de los referidos acusados DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA, cuya ejecución una vez puestos a disposición del Juzgado

respectivo por la autoridad policial y previa identificación correspondiente, se realizarán en el Establecimiento Penitenciario Juliaca o en el que designe la autoridad administrativa penitenciaria, debiendo de airarse al respecto el Oficio ara la captura correspondiente de los sentenciados y para su consecuente intemamiento. 3.2. FIJAMOS la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (SI. 2,000.00) que pagarán los sentenciados A y B en forma solidaria; sin perjuicio de ia devolución por parte de los sentenciados de los bienes aún no recuperados por el agraviado (parte del dinero y el celular marca Motorola).

3.3. CONDENAMOS a los sentenciados A y B al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3.4. Una vez que quede firme INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) -este último una vez que sean detenidos los sentenciados, remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. 3.5. ARCHÍVESE el presente cuaderno; y REMÍTASE los actuados al Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca para su ejecución’.

2. - Pretensión impugnatoria y posición de la parte apelante.- La defensa técnica del sentenciado B, ha solicitado se revoque la sentencia apelada y reformándose se le absuelva de la acusación fiscal.

En su alegato de apertura ha sostenido que demostrará la inocencia de su patrocinado, quién estudia en el Instituto Tecnológico de Huancané y que el día de los hechos se dedicó a ingerir cerveza con unos amigos, quedando dormido en la mototaxi de A; que su defendido tiene un certificado médico que acredita que sufre del léxico; que en la audiencia de primera instancia expresó su deseo de declarar, no obstante lo cual no le recibieron su declaración.

En su alegato final ha solicitado la revocatoria de la sentencia y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados; que de las pruebas actuadas se aprecia que su patrocinado el día de los hechos venia de la ciudad de Huancané; que se encontraba inconsciente por el consumo de por lo que éste no estuvo física ni jurídicamente presente en el hecho o circunstancias donde fue hurtado el agraviado; solicita la absolución de su patrocinado.

3. Posición del Ministerio Público.-

En su alegato de apertura ha solicitado se confirme la sentencia apelada en la medida que ha existido una adecuada valoración de las pruebas y en el juicio de apelación no habrá nuevas pruebas que hagan variar la decisión de primera instancia.

En su alegato final, ha señalado que en esta instancia, el imputado ha admitido que se encontró con su coimputado A momentos antes de los hechos, es decir a la 1:30 y los hechos ocurrieron a las 2 de la mañana, ha señalado que fue recogido por la Avenida Circunvalación con Nicolás de Piérola y luego fueron a Pedro Vilcapaza; que posterior a estos hechos, fueron intervenidos con su coimputado por la policía; que se le encontró a A bienes pertenecientes al agraviado, así como prendas que fueron robadas con anterioridad, lo que hace ver el concierto con su coimputado A. Que el agraviado en su declaración ha señalado que fueron ellos quienes le robaron sus pertenencias y esto ha sido ratificado en el juicio oral; que en el juicio de apelación se ha corroborado la participación del sentenciado en el delito materia de juzgamiento, por lo que reitera su pedido de que se confirme la sentencia apelada.

Palabras del Sentenciado.

Al habérsele concedido el uso de la palabra al final del juicio de apelación, el sentenciado apelante ha sostenido que no participó en el robo y no conocía al agraviado; que se encontró con el agraviado y éste le dijo que se había equivocado y que había dicho en su declaración en fiscalía indicando que no era él; que no le han hecho una investigación correcta y pide su libertad porque no ha participado en el robo.

II.- CONSIDERANDO:

Primero. Premisas normativas.

1.1. De carácter procesal.

1.1.1. El artículo 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.

1.1.2. Asimismo conforme en el artículo 425 del Código Procesal penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

- a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;
- b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa del sentenciado apelante, corresponderá examinar si concurren los elementos constitutivos del delito de robo agravado, previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2.y 4. Del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° de! mismo Código, Penal, por el que ha sido condenados el apelante; y de superarse los filtros que establece la teoría de! Delito, se pasará a establecer la responsabilidad del procesado, todo ello a la luz de los elementos probatorios que hayan sido actuados en la etapa de juzgamiento tanto en primera como en segunda instancia y las alegaciones efectuadas por las partes; debiéndose tener en cuenta a respecto que conforme a lo establecido por el numeral 2 del Artículo 425 de! Código Procesal Penal, este colegiado sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada, no pudiéndose otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatoria hubiera sido cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

1.2. De Carácter Material

1.3. El Artículo 2 numeral 24 literal „d” de la Constitución Política del Estado así como El

Artículo II del Título Preliminar del CP, que consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley, conforme a lo cual es preciso delimitar los alcances del Delito de robo agravado.

1.4. Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años ".

1.5. “Artículo 189.- Robo agravado (Con la modificatoria introducida por Ley 29407 de fecha 13 de septiembre del 2009 vigente al momento de la comisión de los hechos) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

1.6. Asimismo los Artículos, IV, VIII y IX de! Título Preliminar del Código Penal establecen los principios de, lesividad, Proporcionalidad y el fin Resocializador de la pena, respectivamente.

Segundo. Premisas Fáticas.

Respecto a los hechos materia de proceso, aparecen del requerimiento acusatorio y han sido recogidos por los jueces de instancia en la sentencia materia de apelación, así como reproducidos por el Ministerio Público en el juicio de apelación, de los cuales se tiene que La madrugada del día 17 de enero de 2012, a horas 02:00 aproximadamente, el agraviado C arriba a la ciudad de Juliaca procedente de la mina La Rinconada, descendiendo del vehículo que lo transportó en el óvalo "Pedro Vilcapaza", lugar en el que toma los servicios de una mototaxi para dirigirse a su domicilio ubicado en el Jirón Huáscar; que en el trayecto, por el Jirón Sucre el conductor de la mototaxi que lo transportaba sobreparó cerca de la Agencia del Banco de Crédito, aprovechando los acusados para abordar la mototaxi por ambos costados - los que habían descendido de otra mototaxi - enseguida agredieron físicamente al agraviado propinándole golpes al mismo tiempo que el acusado B lo amenazaba con un objeto cortante, además el último nombrado le agredía e infería amenazas con adjetivos diversos, en tanto que el acusado A le rebuscaba los bolsillos, sustrayéndole su billetera del bolsillo derecho que contenía dinero en efectivo en la suma de SI. 2,700.00, un celular marca Motorola y sus pertenencias que se encontraban en una mochila y una bolsa, luego los acusados se repartieron los bienes en su presencia, para finalmente dejarlo por inmediaciones de la Plaza "San José", de cuyo lugar el agraviado se dirigió a su domicilio anoticiando a su madre de la sustracción que había sufrido, para luego iniciar la búsqueda a sus agresores, encontrándolos en la segunda cuadra del Jirón Pizarro, donde fueron reconocidos por aquél, lográndose la recuperación de parte de las especies sustraídas.

2.1. - Hechos probados en los debates orales, postura de la defensa del sentenciado apelante.

En la sentencia que ha sido apelada, los jueces de instancia han llegado a la conclusión de que la comisión del delito de robo agravado que ha sido materia de proceso así como la responsabilidad de los imputados se encuentra debidamente acreditada; y luego del análisis de la sentencia y de los medios probatorios en que se sustenta, este colegiado llega a la misma conclusión; en efecto:

La versión del agraviado de haber arribado a esta ciudad de Juliaca procedente de la Mina La Rinconada el día 17 de enero de 2012, a horas 02:00 aproximadamente, ha sido uniforme, lo mismo que el hecho de haber abordado una mototaxi para transportarse a su domicilio, vehículo en que fue víctima de asalto y robo, oportunidad en la que los sujetos os de delito utilizando violencia y amenaza le arrebataron sus pertenencias consistentes en una billetera conteniendo dinero en efectivo ascendente a la suma de SI. 2,700.00, un celular marca Motorola, así como una mochila y bolsa conteniendo pantalones y otros enseres, estando acreditada la violencia ejercida con el Certificado Médico Legal N° 000461- L de fecha 17 de enero de 2012, otorgado al agraviado C por el Médico Legista doctor GCT, el cual fue incorporado a juicio en el que se describe entre otros aumento' de volumen de pirámide nasal con desviación del eje, hematoma en región biparietal y occipital derecha. Múltiples excoriaciones costrohémicas de 0.2x0.5 Cms. hemicara izquierda con aumento de volumen, habiéndosele prescrito 02 días de atención facultativa y 11 días de incapacidad médico legal.

Que la versión del agraviado esgrimida en la denuncia y reproducida en el juicio de primera instancia en la audiencia de fecha 23 de enero del año 2013 (acta trascrita folios 79 a 81 del cuaderno de debate) ha quedado corroborado con el acta de registro personal de fecha 17 de enero del 2012 efectuado al acusado A (folios 40 del Expediente) en el que se halla en poder de éste una billetera de cuero color café, conteniendo en su interior Tarjetas de prepago, Tarjeta MIBANCO, un carnet de la UANCV los que pertenecen al agraviado C; así también con las Actas de Recojo de Indicios y Evidencias de fecha 17 de enero de 2012, que obran a fojas 42 y 43 del Expediente Judicial, en el que consta haberse recogido pantalones y otros bienes reconocidos por el agraviado como los que fueron objeto de robo, especies que fueron recogidas de las mototaxis reconocidas por el agraviado como utilizadas para la comisión del hecho. Asimismo acreditan la preexistencia de las especies sustraídas, no solo el hallazgo de parte de las mismas en poder de los acusados, sino también el hecho de que el agraviado ha señalado que se dedica a realizar actividad comercial en la Mina la Rinconada, lo que está corroborado

con la declaración de la hermana de éste YYPO actuada enjuicio, quién ha señalado que su señora madre y hermano tienen un negocio de venta de ropa, consiguiente a lo cual por la actividad comercial a la que se dedican resulta creíble que haya portado dinero a su arribo a esta ciudad de Juliaca

En los debates orales, el cuestionamiento de la defensa del único sentenciado apelante, no ha estado dirigida a cuestionar la ocurrencia del evento delictual que en el caso de autos, ha quedado acreditado con los elementos probatorios antes señalados, sino el cuestionamiento de dicha parte se ha dirigido a cuestionar la participación del procesado J S B en esos hechos; en efecto al haber sido examinado en el juicio oral y en sus últimas palabras aquél ha sostenido ser inocente de los cargos formulados en su contra, que estando ebrio fue llamado por su co sentenciado (A a quién conocía desde hace cuatro años atrás) a la una y treinta de la madrugada aproximadamente del día de los hechos encontrándose con aquél a la altura del camal municipal, y que fue intervenido cuando se encontraba durmiendo ebrio en la parte posterior de un mototaxi por inmediaciones de la salida a Puno y no le encontraron nada, que solo tenía cincuenta nuevos soles, y que fue llevado a la comisaria porque un joven dijo que esa era la moto con la que lo habían asaltado.

No obstante la versión esgrimida por el sentenciado, este colegiado considera que por la forma como fueron consumados los hechos, delatan mínimamente la concurrencia de concierto de voluntades de varios sujetos, pues en principio el conductor de la motocicleta en que se transportada el agraviado cuando se cometieron los hechos, ha tenicio que entrar en acuerdo con los que la los que a su vez fueron transportados por otro mototaxi, en tanto el relato de los hechos pone de manifiesto dicha circunstancia, pues mientras se consumaba el asalto el conductor del mototaxi había elevado el volumen de la radio de su vehículo y no detuvo la marcha.

Además en la audiencia de primera instancia (sesión de 23 de enero del 2013 transcrita a folios 79 y siguientes) el agraviado ha reconocido al apelante como partícipe en el asalto y robo del que fue objeto, y esta sindicación directa, se encuentra corroborada además con otros elementos indiciarios que permitan inferir que si participó en los hechos; en efecto: 1. Fue capturado precisamente en una de las motocicletas reconocidas por el agraviado como las que fueron utilizadas para la comisión del evento delictual; 2 En esas •motocicletas encontraron parte de lo sustraído (ver las actas de recojo de indicios y

evidencias de folios 42 y 43 del expediente judicial), 3. Estuvo acompañado de A a quién le encontraron la billetera del agraviado; 4. En su declaración prestada en el juicio de apelación señala que se comunicó y encontró con A entre la una y treinta y dos de la mañana, hora coetánea a la de ocurrencia de los hechos; 5. El hecho de que haya precisado la hora de ese encuentro es indicativo de que no se encontraba en un avanzado estado de ebriedad y podía percatarse de lo que sucedía. Por lo tanto su participación en los hechos a criterio del colegiado se encuentra igualmente acreditada.

El acusado B ha actuado como pruebas de descargo los documentales consistentes en la copia de la Constancia expedida por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huancané de fecha 24 de enero de 2012, la copia legalizada de la Constancia de buen comportamiento expedido por el Juez de Paz del Centro Poblado de Huancollusco - Taraco de fecha 21 de enero de 2012, el Certificado Médico de fecha 01 de diciembre de 2011 y la receta y boleta de venta otorgadas por el Hospital de Huancané de fecha 12 de diciembre de 2011, los mismos que han sido oralizados y obran a fojas 64, 65 y 66 del Expediente Judicial, los que no enervan su responsabilidad en los hechos.

TERCERO. JUICIO DE TIPICIDAD.

Los elementos constitutivos del delito de robo agravado desprenden del propio tipo penal contemplado en el artículo 188 y las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 189 del Código Penal; así tenemos:

El delito se consuma con el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, lo que implica actos de apoderamiento y desplazamiento del bien del lugar donde se encuentra a otro a decisión del sujeto activo, lo que en el presente caso aparece tangibilizado con la desposesión de los bienes y dinero del agraviado por parte de los sujetos activos del delito, los que se llevaron consigo dichos bienes, hasta haber tenido una libre disponibilidad de los mismos, por tanto podemos hablar de que concurre este presupuesto.

Ajenidad total o parcial del bien objeto de delito; en el presente caso los sujetos activos del delito no eran propietarios de los bienes objeto de delito.

Empleo violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física como medios para consumir el apoderamiento. En el caso de

autos, no solo se ha utilizado amenaza por parte de los procesados, sino además se ha hecho uso de violencia física, solo así se explica las diversas lesiones que presenta el agraviado.

Dolo. Que se concreta en la conciencia y voluntad para consumir el apoderamiento ilegítimo, en el presente caso no nos encontramos ante un hecho circunstancial sino desarrollado de acuerdo a un plan criminal, en el que diversos sujetos intervinientes se han repartido roles que han estado orientados a despojar al agraviado de sus pertenencias, siendo que la explicación para esta conducta es el ánimo de lucro que mueve a los sujetos activos de delito.

En cuanto a las circunstancias agravantes:

O Que el hecho se produzca durante la noche o en lugar desolado. Constituye una circunstancia agravante que se justifica en el hecho de que el delito es cometido en horas en que existe poca afluencia de público en las calles que pueda permitir a la víctima solicitar auxilio o Con el concurso de dos o más personas, igualmente esta circunstancia calificativa agravante se justifica en el hecho de que mientras mayor sea el número de personas los consuman el delito, la capacidad de resistencia de la víctima se diluye por la ventaja numérica de sus atacantes; en el caso de autos, la forma concertada de los sujetos activos de delito delata la concurrencia de varios agentes, por tanto esta circunstancia calificativa agravante ha quedado acreditada en autos.

Por lo tanto los hechos se subsumen en la modalidad básica de robo contemplado en el artículo 188 del Código Penal y concurren las circunstancias agravantes contempladas en los numerales 2 y 4 del Artículo 189 del Código Penal.

CUARTO. JUICIO DE ANT1JURIDICIDAD.

Para evaluar la antijuridicidad de la conducta imputada al procesado se debe verificar si concurre alguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código penal, que pueda contener una cláusula permisiva del comportamiento del procesado, debiéndose tener en cuenta que las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuridicidad convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a Derecho. Requieren como presupuesto de la existencia de una situación de amenaza a bienes jurídicos, siendo ésta la que impulsa la acción lesiva de! autor y hace que ésta sea justificada. Este presupuesto está representado en la legítima defensa por la agresión ilegítima y en el estado de

necesidad por la situación de peligro. Adicionalmente al presupuesto requiere de elementos adicionales; por ejemplo, en la legítima defensa: la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente.

En el presente caso no se aprecia que la defensa del imputado haya invocado la concurrencia de alguna permisión legal que justifique su comportamiento, o que la misma se desprenda de los hechos materia de juzgamiento, por lo que puede concluirse que su conducta es antijurídica.

QUINTO. CULPABILIDAD.

La culpabilidad La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de la misma; lo cual conlleva a realizar una evaluación de la concurrencia de:

- La inimputabilidad, la cual a su vez conlleva a verificar si en el presente caso concurre: Anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción ó minoría de edad.

El desconocimiento de la prohibición. Nivel que tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad solo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. A este respecto la doctrina señala que el conocimiento de la antijuricidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta

- Del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido esta jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. En este extremo corresponderá la verificación de error de prohibición o error de prohibición culturalmente condicionado.

- La inexigibilidad de otra conducta, que conlleva a un proceso de verificación de aquellos supuestos en los que el Derecho no puede exigir al sujeto que se sacrifique en contra de sus intereses más elementales, caso en el cual debe verificarse la concurrencia de un estado de necesidad exculpante, miedo insuperable u obediencia jerárquica.

Conforme a lo anterior el juicio de culpabilidad tiene por finalidad evaluar si el procesado ha actuado con capacidad penal, y si han tenido conocimiento de la antijuricidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento: de modo

que para este efecto igualmente debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; lo que no concurre en el caso de autos, pues el procesado J S B, es una persona penalmente capaz, cuenta con 30 años de edad, y no padece de alteraciones que le impidan tener conciencia de la realidad; igualmente por el grado de instrucción que tiene a! haberse señalado que cursa estudios en un Instituto Superior Tecnológico en la audiencia conoce perfectamente que robar constituye una conducta prohibida, pues la vida en sociedad implica el respeto del patrimonio ajeno; finalmente de acuerdo a las circunstancias para cometer el delito no se ha encontrado ante un estado de necesidad exculpante, menos ha concurrido miedo insuperable u obediencia jerárquica.

SEXTO, DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA; y RESPONSABILIDAD CIVIL.

6.1 Que, para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal. En cuanto a la individualización de la pena concreta consiste en arribar a la pena judicial lo cual constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por el tipo penal y acto seguido individualizar la pena concreta, desplazándose entre el mínimo, medio y el máximo de la pena conminada: debiendo analizarse las circunstancias del caso y valorar sus efectos sobre la penalidad.

6.2. se trata de una etapa de un cotejo de circunstancias y de asignarle un valorar cuantitativo en la atención a su repercusión sobre el contenido de injusto o sobre la culpabilidad de su autor y por último al completarse la individualización de la pena se debe realizar su extensión en base a la concurrencia eventual de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada[1],

6.3. En el presente caso esta Sala Penal de apelaciones, se encuentra limitada además por el principio de prohibición de reforma en peor, pues el apelante es el sentenciado, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio por parte del Ministerio Público caso en el cual no puede modificarse la pena en perjuicio del apelante, habiéndose realizado el análisis para la adecuación de la pena que está reflejado en el considerando Quinto de la sentencia apelada, extremo que no ha sido cuestionado, debiendo observarse que se ha fijado la pena en su extremo mínimo, pese a que concurren dos circunstancias agravantes.

6.4. La reparación de los daños resulta como consecuencia del hecho delictual y busca reparar los daños y perjuicios generados a la víctima no apreciándose que en el presente caso se haya impugnado el monto fijado, menos el sentenciado ha esgrimido argumentos para cuestionarlo.

Los efectos positivos ante los fines de la pena tanto en la prevención especial y general tiene un efecto resocializador pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima; sirve además a los intereses de la víctima, más que a la propia pena privativa de libertad y los conduce a una reconciliación entre el autor de lo ilícito y la víctima y también es muy útil para la prevención integradora, al ofrecer una contribución considerable a la restauración de la paz jurídica; pues sólo cuando se haya reparado el daño, la víctima y la comunidad considerará eliminada la perturbación social originada por el delito

SEPTIMO. Que, el Código Procesal Penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal, que en el presente caso al haberse determinado la responsabilidad penal del sentenciado apelante J S B, se le debe imponer el pago de las mismas, las cuales deben ser liquidadas en ejecución de sentencia, conforme lo advertido en la sentencia recurrida.

En tal sentido por las consideraciones expuestas al amparo de los principios de proporcionalidad, lesividad y fin resocializador de la pena que se encuentran recogidos en el Título Preliminar del Código Penal, en principios garantistas con contenido constitucional que han sido citados los cuales priman respecto a las normas contenidas en las vías especiales y estando así mismo en los alcances de los artículos 188 y 189 del Código Penal; la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, resuelve:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De fecha 28 de

1. CONFIRMAR la sentencia apelada Resolución número 2' diciembre del año dos mil doce, en la cual:

a. CONDENA al acusado B, como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO y en su forma de ROBO AGRAVADO (durante la noche y concurso de agentes), previsto por el artículo 189° primer párrafo incisos 2. Y 4. Del Código Penal cuyo tipo base es el artículo 188° del mismo Código y en agravio de C; y como tal, SE LE IMPONE DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución EFECTIVA. FIJA la reparación civil en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (SI. 2,000.00) que pagará el sentenciado B en forma solidaria con su co sentenciado A, sin perjuicio de la devolución por parte de los sentenciados de los bienes aún no recuperados por el agraviado (parte del dinero y el celular marca Motorola).-

CONDENA a los sentenciados A y al pago de costas del proceso, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene la aludida sentencia, b'.". Teniendo en consideración que en la sentencia de primera instancia no se ha establecido la fecha de vencimiento de la condena, por no haber concurrido el sentenciado B al acto de lectura de sentencia y ha sido aprehendido el 03 de abril del 2013 como aparece de la notificación de folios 225 del cuaderno de debates, y con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 17 de enero del año 2012, hasta el día 31 de octubre el año 2012 fecha en que fue puesto en libertad, conforme se advierte del oficio de (libertad del incidente de prolongación de prisión preventiva obrante a fojas 69, en consecuencia la pena impuesta al referido sentenciado vencerá el día 18 de mayo del año 2024

SS

S.S.

LM

QA

GZ

Anexo 3. Compromiso Ético

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con el expediente judicial N° 00072-2012-17-2111-JR-PE-01, Proceso sobre; Robo Agravado del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román y la Sala Penal de Apelaciones, del distrito judicial de Puno sede penal San Román Juliaca.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Tesista: Martín, Mamani Huisa
Código N°: 6906092004
DNI N° 01834507